



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ARAGON**

**NACIMIENTO, DESARROLLO Y REGULACION
JURIDICA DE LAS TARJETAS DE CREDITO
BANCARIAS EN MEXICO**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A

MA. GRACIELA LEON LOPEZ

ASESOR: LIC. ANTONIO LUNA CABALLERO

MEXICO, 1986



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Der-447



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

T E R I S

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

A MI DIOS:

Por permitirme llegar a la
culminación de esta etapa de
mi vida, rogándole me permita
llegar a muchas más en compañía
de mis seres queridos.

A MIS PADRES:

El tesoro más preciado de mi vida,
que me han colmado de enseñanzas
plasmando en mí grandes valores,
sirviendo de base para lograr
un segundo avance en mi vida
profesional.

A MIS HERMANOS:

Por la superación que juntos
hemos logrado, manteniendonos
unidos formando una gran familia.

AL SR. LIC. ANTONIO LUNA CABALLERO:

En forma especial, por su gran capacidad
y experiencia profesional, haciendo posible
la realización de este trabajo.

A LA C. LICENCIADA CECILIA LICONA VITE
Por su dirección y acertados consejos,
en la elaboración de este trabajo.

AL C.P. ALFREDO COLMENARES ARGUELLO:

Por su valiosa cooperación.

I N D I C E

P R O L O G O

Página

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES DE LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA

A).	Antecedentes Históricos del crédito - - - - -	9
1.	Funciones del Crédito- - - - -	14
2.	Definiciones de Crédito - - - - -	18
B).	Antecedentes de la Tarjeta de Crédito Bancaria - - - - -	20
1.	Aparición de las primeras tarjetas de Crédito Bancarias en México - - - - -	24
2.	Su desenvolvimiento - - - - -	29
C).	Diferentes tipos de Tarjetas de Crédito - - - - -	31

CAPITULO SEGUNDO

LAS FORMAS DE CONTROL DE LOS ABUSOS DE LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS

A).	Bases para el otorgamiento de una Tarjeta de Crédito Bancaria - - - - -	44
1.	Otorgamiento a personas físicas - - - - -	46
2.	Otorgamiento a personas morales - - - - -	51

B). Los pagarés como comprobantes de la utilización de la tarjeta de crédito - - - - -	53
C). Listados de Tarjetas de Crédito canceladas - - - - -	54
D). Su control electrónico - - - - -	55
E). Los estados de cuenta - - - - -	57

CAPITULO TERCERO

DESARROLLO Y REGULACION JURIDICA DE LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS

A). Fundamento legal de las Tarjetas de Crédito Bancarias - - - - -	63
B). Reglamentos expedidos por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público - - - - -	65
C). Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito - - - -	86
1. Contrato de Apertura de Crédito - - - - -	88
a). Definición - - - - -	89
2. Clases de Apertura de Crédito - - - - -	94
b). Sujetos - - - - -	94
c). Objeto - - - - -	95
D). Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito - - - - -	98
1. Tarjetas de Crédito obtenidas proporcionando a la Institución Bancaria informacion falsa - - - - -	99
a). Responsabilidad Civil - - - - -	102
b). Responsabilidad Penal - - - - -	104

E). El uso indebido de una Tarjeta de Crédito - - - - -	112
---	-----

CAPITULO CUARTO

AFILIACION DE LOS NEGOCIOS A LOS SISTEMAS DE TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS

A). Obligaciones del Banco hacia el negocio	
afiliado - - - - -	118
B). Obligaciones y Derechos del negocio afiliado	
al Banco - - - - -	119
C). Alcance Obligacional - - - - -	125
CONCLUSIONES: - - - - -	129
BIBLIOGRAFIA GENERAL - - - - -	134

P R O L O G O

Las tarjetas de crédito, tanto las bancarias, como las expedidas por los almacenes comerciales, están tan arraigadas en estos últimos años, por su eficacia y actividad en el crédito, -- que su uso ha cobrado demasiada importancia en ciudades industriales y principalmente en las turísticas. Esta inquietante operación mercantil, en el futuro desplazará al cheque si es que no lo hizo ya.

Desde el año de 1968, en que fueron implantadas en México, las tarjetas de crédito bancarias así como las expedidas por almacenes, no ha existido una regulación jurídica adecuada a la realidad que estamos viviendo; nuestro legislador se olvida de regular ambos instrumentos de crédito, no obstante que por informes de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, del mes de Octubre de 1985, el 85% de las compras al menudeo de bienes y servicios, a nivel nacional, se realizó mediante la utilización de tarjetas de crédito, tanto bancarias, y de casas comerciales.

Señala la autoridad bancaria, antes citada, que en lo que va hasta Octubre de ese año, se han hecho pagos a través de esos instrumentos por un costo superior a los trescientos cincuenta mil millones de pesos, y después de un uso intenso para la etapa decembrina de este mismo año, se calcula que el total de las transacciones, supere los quinientos mil millones de pesos. Lo --

que representa la importancia de una adecuada regulación jurídica.

La utilización de tarjetas de crédito, desde sus inicios, ha provocado interés entre los estudiosos, tanto a economistas, como a juristas; los primeros, dicen que el uso descontrolado e inmoderado de las tarjetas de crédito, es causa de problemas inflacionarios, quizás tengan razón, prueba de ello, se encuentra en la prohibición que hizo de ellas el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, después que terminó la Segunda Guerra Mundial. Para el segundo caso, o sea entre los juristas, éstos propugnan por una adecuada y verdadera Legislación, que sea expedida por el Congreso de la Unión, en virtud de que la regulación actual, fue expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, misma que adolece de defectos, como es, olvidar la regulación de las tarjetas de crédito expedidas por los almacenes comerciales, y no precisar los intereses que pueden cobrar tanto ordinarios, como los moratorios, sino que los deja al criterio del emisor de las tarjetas de crédito, todo ello repercute en la economía del usuario de la tarjeta. Esto me llevó a realizar el presente trabajo, mismo que someto a la consideración de este honorable jurado. Espero que los compañeros estudiosos del derecho, se avoquen al mismo tema y haga eco ante nuestro Legislador, para los efectos de que expida una verdadera regulación jurídica de las tarjetas de crédito, que existen en el campo del comercio, o sea tanto de las bancarias como las expedidas por los almacenes comerciales.

C A P I T U L O P R I M E R O

ANTECEDENTES DE LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA

A) Antecedentes Históricos del Crédito.

1.- Funciones del Crédito.

2.- Definiciones de Crédito.

B) Antecedentes de la Tarjeta de Crédito Bancaria.

1.- Aparición de las Primeras Tarjetas de
Crédito Bancarias en México.

2.- Su Desenvolvimiento.

C) Diferentes Tipos de Tarjetas de Crédito.

ANTECEDENTES DE LA TARJETA DE CREDITO BANCARIAS

A) Antecedentes Históricos del Crédito.

El origen del crédito proviene desde el inicio de la civilización, el cual se ha desarrollado, al parejo de ésta. -- Sus antecedentes más remotos los encontramos en las civilizaciones Griega y Romana, en la Edad Media, el trueque primitivo era directo; el hombre que producía ciertos satisfactores los cambiaba por bienes o cosas para su propio consumo y cuando no se poseían se obtenían por medio de la confianza que inspiraba el solicitante quien poseía dichos bienes, con lo que se entiende que no se especulaba con las mercancías.

En esa época de la Edad Media se produjo un estancamiento en el crédito dado que su desenvolvimiento fué dentro de un campo usurario, por las cantidades exorbitantes que se cobraban como intereses y por la falta de una legislación que reglamentara las operaciones. El derecho que tenían los acreedores sobre sus deudores, principalmente los morosos, era tal que hizo que no se recurriera a él, por temor de verse afectados en los escasos bienes que poseían.

El aullentamiento de la riqueza, la multiplicación de los cambios y la aparición de la moneda metálica, su multiplicación y diversidad, produjeron el surgimiento de los cambios

tas, que más tarde se transformaron en incipientes banqueros -- que recibían depósitos y los empleaban en préstamos, que se destinaban para fines de consumo a un interés sumamente elevado.

En tiempos de Demóstenes, los banqueros atenienses -- cobraban el 36% de intereses sobre las cantidades que prestaban, el filósofo Menipo, que también se dedicaba a esta actividad cobraba como mínimo el 20%. Otro tanto puede decirse de los banqueros Romanos y de las enormes sumas que prestaban a jóvenes -- viciosos y a políticos intrigantes.

En este lugar merece citarse la idea de Mecenas, -- quien propuso a Augusto, la constitución de una banca, con el -- producto de la venta de una porción del Ager público, del que -- ningún provecho se sacaba, empleando la suma obtenida en préstamos con intereses, reducidos y garantía positiva a las personas capaces de servirse de ellas en la agricultura, la industria y el comercio; pero, la importancia de esta idea no fue comprendida en esa época y en un pueblo, que consideraba la guerra como un hábito y el medio corriente de adquirir la riqueza, dejando el trabajo en manos de los esclavos y prohibiendo a los nobles el ejercicio de comercio.

Los banqueros judíos, en la Edad Media ocuparon el -- lugar de los Griegos y Romanos, la usura fué prohibida por la -- Iglesia y se intensificó el desarrollo de las relaciones comer-

ciales, de la letra de cambio que apareció en esta época, la -- creación de los bancos prediciendo un desenvolvimiento del crédito para desarrollarse en los tiempos modernos, ya que en esta época no pudo tener lugar.

En México el surgimiento del crédito se evidencia a partir de la cultura azteca, antes de la conquista bajo formas rudimentarias de préstamos y la venta a plazos, a la vez que la legislación existente dictaba severas penas para los deudores -- morosos como: la cárcel e incluso la esclavitud.

La presencia del crédito en la época de la Colonia, se manifiesta dentro de las formas y usos que la evolución de -- Europa había dado, hasta entonces, a ese fenómeno de la economía el carácter privativo de las empresas de conquista, correspondieron tratos y contratos de crédito de naturaleza privada, de personas, con ausencia del poder público y organizaciones crediticias, imperantes en Europa.

Encontramos que, gracias al crédito Hernán Cortés, -- pudo elegirse como jefe supremo de la expedición de conquista, por las operaciones llevadas a cabo para financiar sus expediciones de Cuba, a las costas Mexicanas.

En la Nueva España, el crédito no adquirió gran desarrollo, dada la ausencia de personas e instituciones especiali-

zadas, las únicas funciones crediticias fueron el préstamo y -- las ventas a plazos, con un carácter especulativo de consumo, - desarrollado primordialmente por el clero y los comerciantes.

El crédito como institución se establece en México, debido a las necesidades que tenían los mineros para obtener -- créditos que no fuesen bastante elevados, se crea en el año de 1794 el Banco de Avío y Minas, dentro de esta institución banca ria encontramos como principales operaciones: Los préstamos re faccionarios, la admisión de capitales a rédito, recibir la pla ta a bajo precio, a la atención de cuentas del Tribunal de Mine ría, etc. Fungió como una institución subsidiaria, con las mi ras a suplir las funciones de la iniciativa privada, pero el -- desorden y el favoritismo en la distribución de los avíos, aun a dos a los apuros de la Corona respecto a numerarios contribuye ron a que no cumpliera los objetivos señalados en las Ordenan-- zas de Minería; su acción crediticia en favor de los mineros -- fue prácticamente nula. Después de algún tiempo de existencia dificultosa, fue entrando en decadencia, hasta extinguirse en - los primeros años del México Independiente.

Merece mención especial el Banco Monte de Piedad, el cual fue creado en 1774, por Don Pedro Romero de Terreros, pri mer conde de regla, cuya finalidad era la concesión de présta-- mos pequeños con garantía prendaria, a personas necesitadas.(1)

(1) Cervantes Ahumada, Raúl, Títulos y Operaciones de Crédito, 8a. Edic. Edit. Herrero, S.A., México, 1975, Pág. 5.

Hacia 1879, el Banco comenzó a operar como institución de emisión, la cual consistía en la emisión de certificados por los depósitos que recibía; los certificados eran documentos al portador pagaderos a la vista.

Con el derrumbe de la Epoca Colonial, al vislumbrarse la consumación de la Independencia, se percibe un profundo trastorno en la vida económica del país, así durante el período de los primeros 50 años de independencia; la nueva Nación se debatió en contiendas civiles y militares, de dos guerras invasoras, vivió la lucha económica de la reforma, hasta lograr la unidad nacional y después iniciar un tardío período de paz interna y de consolidación económica y social. Esto representó para México en esta época un desarrollo poco favorable para el crédito; la ausencia de capitales, la inseguridad de transacciones mercantiles y la usura, influyeron en cuanto al crédito y éste fue escaso.

En esta época, los gobiernos independientes se caracterizaron, por sus déficits hacendarios y su inestabilidad. Lo que dió origen al endeudamiento exterior que tantos trastornos trajo al País, mismo que produjo que la única manifestación crediticia fuera el crédito público, lo que hizo del Gobierno el eje al rededor del cual giraba el movimiento crediticio del país, con intereses que ascendían hasta el 30% mensual.

1.- FUNCIONES DEL CREDITO

En casi todas las operaciones mercantiles, que se efectúan, intervienen las funciones del crédito, el cual tiene una gran importancia. Se puede resumir en 4 grandes conceptos dichas funciones:

- a) Se trasmite capital a disposición de quien no lo poseé.
- b) Permite mediante combinaciones o acumulaciones -- afrontar empresas de gran magnitud.
- c) Hace posible la creación de medios circulantes en forma de títulos de crédito.
- d) Se determinan las fechas para su pago más conve-- nientes, en las que pueda cumplir con su obliga-- ción el acreditado, o deudor.

Tales funciones las encontramos, no sólo en la forma ción de grandes empresas con capitales exorbitantes, sino tam-- bién en un conjunto de empresas que forman un grupo, en esta -- forma el desarrollo de la producción, la industria, las activi-- dades agropecuarias y el comercio se incrementa.

Y de las citadas funciones se deduce, que el crédito en la actualidad ha alcanzado tal importancia, que en cualquier parte nos encontramos con alguna de sus funciones, y ahora en esta época de inflación, por la que estamos atravesando el crédito se encuentra en la cúspide en donde todos compramos bienes y servicios, utilizando el crédito, en virtud de que, lo que debemos ahora a través de 5 ó 10 años ya no será nada, por el fenómeno de la inflación.

El crédito favorece grandemente, su aumento facilita no sólo el desarrollo de empresas, sino del país en general, estimula los cambios, y no se presenta sólo como préstamos, sino también como ventas a plazo, por lo que cabe mencionar que el crédito es en sí mismo un creador de riquezas, ello siempre y cuando el acreditado sepa manejar el bien adquirido a través del crédito.

En el ámbito internacional, propicia la movilidad de capitales permitiendo explotar riquezas situadas en todos los confines del mundo. Ya que cuando los capitalistas no encuentran lugar para obtener una remuneración adecuada, emigran a países subdesarrollados, en donde esperan utilidades más lucrativas, de esta forma el crédito aumenta la solidaridad económica internacional; los capitalistas buscan la colocación de sus riquezas y emigran a países de monedas firmes que no tengan problemas inflacionarios, con el objeto de obtener mayores dividendos o utilidades.

En donde también resalta la importancia del crédito, es cuando sustituye a la moneda circulante de un país, la generalidad de las operaciones comerciales se liquidan no con moneda material, sino utilizando los llamados títulos de crédito.

Es por ello que en la actualidad, el crédito es de tan vital importancia, que su desaparición o cambio de política, haría caer a las más fuertes potencias económicas del mundo.

Dentro de las funciones del crédito, es necesario conocer como se clasifica el crédito, para lo cual, en la actualidad existen varias clasificaciones, pero utilizamos la siguiente, que se ve desde cuatro diferentes ángulos:

- A) Según el sujeto a quien se le otorga.
- B) Según el tiempo que dura el proceso de la operación.
- C) Según la garantía que lo asegura.
- D) Según el destino que se le dá.

Del sujeto

Público
Privado
Semi-Público

Del plazo

A corto plazo
A mediano plazo
A largo plazo

De las garantías

Real

Hipoteca

Prenda

Personal

Aval

Fianza o Fiador

2.- DEFINICIONES DE CREDITO

Las definiciones de "CREDITO" son tan numerosas como autores que han tratado el tema, por lo que se considera necesario citar algunas definiciones, que nos ayuden a comprender el término:

- a) La palabra crédito, proviene del Latín "Credere" que significa confianza, de una persona en quien se cree. A la que se le tiene confianza, se dice que es una persona digna de crédito, más no siempre - que hay confianza, hay crédito, en sentido jurídico. Hay ocasiones en que el crédito se concede -- con ausencia de la confianza. (2)

- b) En sentido económico, se define al crédito como - el cambio de una riqueza presente, por una futura, con la finalidad de lograr una idea integral de - la circulación.

- c) Es la disposición, desde el punto de vista del a-- creditante, y la posibilidad, desde el punto de - vista del acreditado, de efectuar un contrato de crédito, esto es, un contrato cuya finalidad es - la producción de una operación de crédito. (3)

(2) Diccionario de la lengua española, tomo I Edit. Sopena México, 1980.

(3) Arwed, Doch, El Crédito en el Derecho, Madrid España, pág. 200

d) El maestro Raúl Cervantes Ahumada, define en sentido jurídico al crédito, y dice "Que habrá un negocio de crédito cuando el sujeto activo que recibe, la designación de acreditante, traslade al sujeto pasivo, que se llama acreditado, un valor -- económico actual, con la obligación del acreditado de devolver tal valor o su equivalente en dinero en el plazo convenido" (4)

e) Propongo la siguiente definición de crédito "Es - aquella operación que se realiza para obtener bienes en especie, servicios o numerario, mediante - la expedición de títulos de crédito o contratos - mercantiles.

Con las definiciones anteriores, podemos decir que - los elementos básicos en toda operación de crédito son: La confianza, el plazo y el deseo de aprovechar un bien o satisfactor, por lo que siempre que existan estos tres elementos en un cam--bio, habrá crédito en el sentido estricto, pues faltando alguno de ellos no lo habrá.

La confianza se obtiene de la solvencia del deudor, como un factor económico, y la voluntad de pagar su adeudo, como un factor moral.

(4) Cervantes Ahumada, Raúl. Ob. Cit. Pág.89

El plazo, es el lapso de tiempo que pasa entre el momento en que se obtiene un satisfactor y el en que se devuelve.

El deseo de aprovechar un bien o satisfactor, proviene de la necesidad del deudor de tener en propiedad un bien, -- posponiendo el pago o la contraprestación relativa.

Por todo lo anterior, se puede concluir que el elemento preponderante en el crédito, es la confianza y no precisamente el transcurso del tiempo, como se podría entender y teóricamente puede desenvolverse sin que exista moneda material, con la única condición de que existan unidades de cambio, en las -- que se exprese el valor del crédito de los adeudos; por lo que el deudor puede disponer del bien o capital que ha recibido a -- crédito, es decir, puede utilizarlos en la forma en que se haya convenido, pero el acreedor conserva los derechos sobre ellos.

B) ANTECEDENTES DE LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA

El antecedente más remoto, que se tiene de la iniciación de las tarjetas de crédito, lo encontramos en los Estados Unidos de Norteamérica, los hoteles fueron los primeros que empezaron a ofrecer una modalidad de tarjetas de crédito para sus clientes. Poco después, en 1914, aparecieron las tarjetas de -- crédito de almacenes comerciales y expendios de gasolina.

Las tarjetas llenaban tres funciones básicas:

- A) Eran un símbolo de prestigio, dado que sólo se expedían a clientes muy selectos.
- B) Su uso era más práctico que el pago en efectivo.
- C) Proporcionaban una cierta seguridad, tanto al tarjetahabiente, como al comerciante afiliado.

Durante la Segunda Guerra Mundial, esas tarjetas desaparecieron; el gobierno de los Estados Unidos restringió los gastos del consumidor y el crédito. Después de esta guerra se eliminaron estas limitaciones y muchos establecimientos reiniciaron la expedición de tarjetas.

En 1947, las empresas ferrocarrileras y las líneas -- Aéreas empezaron a expedir tarjetas para viajes. Y, en 1949 el Diner's Club se estableció con el fin de "vender" tarjetas de -- crédito que eran usadas en restaurantes. Más tarde extendió su uso para cubrir pagos de transporte y de diversiones

Poco tiempo después, la tarjeta del Diner's fue seguida por tarjetas similares de American Express y Carte Blanche.

La participación de los bancos en los planes de tar-

jeta de crédito fue posterior. El Franklin National Bank, de Franklin Segure New, lanzó la primera tarjeta de crédito bancaria en Agosto de 1951 pero su programa no alcanzó amplia difusión de operación, sino hasta Abril de 1952.

En los dos años siguientes, al rededor de cien bancos principalmente pequeños entraron al campo de la tarjeta de crédito. Esperaban obtener buenos beneficios, pero casi la mitad de ellos descontinuaron el servicio. Las ganancias extraordinarias no se materializaron y, de hecho, prevalecían las pérdidas. Las causas principales de esta situación eran el alto costo inicial de un programa de tarjeta de crédito y el largo tiempo que se requería para amortizar las pérdidas iniciales.

El principal estímulo para las tarjetas de crédito bancarias se presentó en el período 1958-59. Para esas fechas, muchos bancos se habían convencido de que la tarjeta de crédito podría ser rentable. El Bank of America, lanzó su programa en 1958; y al final de mismo, el Chase Manhattan Bank. Otros muchos bancos habían entrado en este terreno. Vino un rápido incremento en el número de bancos que ofrecían planes de tarjeta de crédito.

De aproximadamente 200 bancos estadounidenses, que tenían tarjeta de crédito, en Septiembre sólo 20 bancos habían empezado su plan de tarjeta antes de 1958.

jeta de crédito fue posterior. El Franklin National Bank, de Franklin Segure New, lanzó la primera tarjeta de crédito bancaria en Agosto de 1951 pero su programa no alcanzó amplia difusión de operación, sino hasta Abril de 1952.

En los dos años siguientes, al rededor de cien bancos principalmente pequeños entraron al campo de la tarjeta de crédito. Esperaban obtener buenos beneficios, pero casi la mitad de ellos descontinuaron el servicio. Las ganancias extraordinarias no se materializaron y, de hecho, prevalecían las pérdidas. Las causas principales de esta situación eran el alto costo inicial de un programa de tarjeta de crédito y el largo tiempo que se requería para amortizar las pérdidas iniciales.

El principal estímulo para las tarjetas de crédito bancarias se presentó en el período 1958-59. Para esas fechas, muchos bancos se habían convencido de que la tarjeta de crédito podría ser rentable. El Bank of America, lanzó su programa en 1958; y al final de mismo, el Chase Manhattan Bank. Otros muchos bancos habían entrado en este terreno. Vino un rápido incremento en el número de bancos que ofrecían planes de tarjeta de crédito.

De aproximadamente 200 bancos estadounidenses, que tenían tarjeta de crédito, en Septiembre sólo 20 bancos habían empezado su plan de tarjeta antes de 1958.

cales o internacionales, obteniéndose de esta forma un desplazamiento del cheque y del dinero en efectivo.

La Interbank Card Association, fué la federación que sirviera de modelo o patrón para estructurar el consorcio Mexicano de tarjetas de crédito, estando afiliadas a ésta los sistemas Bancomático, ahora denominada esta tarjeta de crédito "Banamex" y Carnet, de los tres sistemas que operan en la República Mexicana.

1.- APARICION DE LAS PRIMERAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS EN MEXICO

Después de haber visto el desarrollo tan grande, que han tenido las tarjetas de crédito bancarias en los Estados Unidos de Norte América, y la proyección que ha tenido este nuevo instrumento de crédito, los bancos Mexicanos comenzaron a investigar la posibilidad de introducirlo en el País, tomando la experiencia y asistencia técnica de las grandes agrupaciones norteamericanas (Bankamericard e Interbank Card Association), sostuvieron pláticas con las autoridades crediticias del país y así fue como decidieron dar forma a un sistema de tarjeta de crédito, tomando cartas en el asunto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, buscando la forma de reglamentar ese tipo de operaciones.

El 8 de Noviembre de 1967, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dió a conocer el Reglamento de las Tarjetas de Crédito Bancarias, conforme al cual los bancos de depósito y ahorro podían expedir y manejar dichas tarjetas de crédito. Posteriormente, el 20 de Diciembre del mismo año, la Comisión Nacional Bancaria, y de Seguros, mediante circular # 555, se dirigió a todas las Instituciones de Crédito dando a conocer oficialmente dicho reglamento, el cual ya se encuentra derogado y substituido por uno nuevo que se denomina "Reglas para el Funcionamiento y Operación de las Tarjetas de Crédito Bancarias", publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 19 de Agosto de 1981.

Al ver que esta nueva modalidad, en el desarrollo del crédito redunda en beneficio de las personas, que pueden utilizar este tipo de tarjetas en la compra de bienes de consumo duradero, con la simple presentación de la tarjeta y la firma de las notas de venta, que son nada menos que pagarés, evitándose molestias al solicitar autorización del crédito respectivo para cada compra de este tipo de bienes, el Banco Nacional de México, S.A., hoy Sociedad Nacional de Crédito, solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el 5 de Diciembre de 1967, autorización para expedir el primer sistema de tarjetas de crédito en México, misma que fue contestada favorablemente el 21 de Diciembre del mismo año, el cual empezó a funcionar a partir del mes de Junio de 1968, afiliado a la Interbank Card Association, deno-

minando a su tarjeta con el nombre de "Bancomático", ahora cambió con el nombre de tarjeta de Crédito "Banamex".

El segundo sistema que se lanzó a la conquista de este nuevo mercado fue el Banco de Comercio, S.A., hoy Bancomer, - Sociedad Nacional de Crédito, con su tarjeta denominada "Bancomer", el cual solicitó la autorización respectiva a la Secretaría de hacienda y Crédito Público, con fecha 17 de Diciembre de 1968 la que fue autorizada el 13 de Enero de 1969, comenzando a operar en Junio del mismo año, afiliado al sistema de tarjetas de crédito del Bank of America, comenzando en esta forma la competencia en este campo.

Poco tiempo después se agruparon 5 Instituciones: - Banco del Atlántico, S.A., hoy Sociedad Nacional de Crédito; Banco Comercial Mexicano, S.A., hoy Multibanco Comermex, Sociedad Nacional de Crédito; Banco de Industria y Comercio, S.A., hoy Banca Confía, Sociedad Nacional de Crédito, Banco internacional, S.A., hoy Sociedad Nacional de Crédito; Banco de Londres y México, S.A., hoy Banca Serfín, Sociedad Nacional de Crédito.

Posteriormente se incorporaron al grupo de tarjetas de crédito "Carnet", las siguientes Instituciones Bancarias:

Banco del Ahorro Nacional, S.A., hoy Banco B.C.H., -
Sociedad Nacional de Crédito; Banco Longoria, S.A., hoy Crédito
México, Sociedad Nacional de Crédito; Banco Mercantil de Mé--
xico, S.A., hoy Multibanco Mercantil, Sociedad Nacional de Cré-
dito; Banco del País, S.A., hoy Sociedad Nacional de Crédito.

Para el 22 de Agosto de 1969, lanzan al mercado la -
tarjeta de crédito bancaria denominada "Carnet" con autoriza- -
ción de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del 28 de
Julio del mismo año, creando a su vez una Sociedad Anónima deno-
minada Promoción y Operación, S.A. de C.V. (prosa), la cual funge

como central de servicio y cuyo funcionamiento está sujeto a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros; quedando a la vez afiliada dicha tarjeta a la Inter-bank Card Association.

De esta manera quedaron integrados los tres sistemas de tarjetas de Crédito Bancarias que actualmente operan en México, estableciendo lo que los banqueros Norteamericanos llaman "Sociedad de Menos Cheques y Menos Efectivo".

En esta forma se abre un nuevo campo de acción dentro de las operaciones bancarias, creando con este novel instrumento de Crédito una corriente de transacciones comerciales y bancarias, trayendo como consecuencia inmediata el aumento de ventas al menudeo por crédito concedido por tercero (el banco mismo), de esta forma no se ven afectados los recursos de las empresas afiliadas a los sistemas, ya que por lo que se podría llamar el pronto pago de esas ventas a crédito, tienen más recursos para canalizarlas hacia la expansión de sus actividades comerciales, y por otra parte la institución de crédito incrementa sus depósitos a la vista (cuentas de cheques), provenientes tanto de los negocios afiliados al sistema, como los clientes, ya que estos últimos incrementan sus saldos en cuentas de cheques en vista de que en lugar de disponer de sus fondos durante el mes en varias ocasiones, en esta forma sólo la utilizan una sola vez, al liquidar su estado de cuenta, además permite a los bancos -

aprovechar mejor sus instalaciones y máquinas computadoras, ya - que este tipo de operaciones se maneja a través del procesamiento electrónico.

2.- SU DESENVOLVIMIENTO

Dentro de los planes de tarjetas de Crédito Bancarias, encontramos que en 1967, existían 200 bancos que ofrecían este servicio, de los cuales sólo 27 habían empezado antes de 1955. Esto quiere decir que la evolución de la tarjeta de crédito bancaria, se puede dividir en tres etapas a saber: (5)

1. Introducción de la tarjeta de crédito bancaria -- por medio de bancos pequeños.
2. Participación de grandes bancos en el sistema de tarjeta de crédito bancaria.
3. Emisión de planes internacionales.

Este nuevo sistema de crédito, sirvió de base para formar el reglamento que debería regular la Tarjeta de Crédito Bancaria, que entró en vigor a partir del 8 de Noviembre de 1967. Elaborado por la Dirección de Crédito de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dado a conocer el 20 de Diciembre del mismo año, mediante la circular # 555, de la Comisión Nacional Ban-

 (5) Revista Bancaria Asociación de Banqueros de México
 Vol. No. 11 Nov. 1970.

caria. Esto trajo como consecuencia que el primer plan fuera --
lanzado el 15 de Enero, por el Banco Nacional de México, S.A., -
hoy denominado Banco Nacional de México, Sociedad Nacional de -
Crédito.

Ese mismo año, el plan Bancomático hoy "Banamex", se
asocia con el plan americano "Interbank", ésto se debió a que -
en nuestro país no contábamos con sistemas y técnicas apropiadas
y además aprovechamos las ventajas que tenían los 12 millones de
tarjetahabientes en los Estados Unidos de Norteamérica, siendo -
ésta una de las corporaciones bancarias más importantes de los -
Estados Unidos de Norteamérica.

Este sistema de tarjeta de crédito bancaria originó
un incremento en el comercio, según declaraciones de la Cámara -
Nacional de Comercio de la Ciudad de México, en el sentido de --
conformidad que desde el inicio de este servicio se generó un in
greso aproximado de más de 24 millones de pesos, en su primer -
año de operación, o sea para el año de 1969, lo que representaba
más de 50% en las estadísticas registradas únicamente por capital
inos, cuyo monto global se calcula aproximadamente de 44 millo-
nes de pesos. Como consecuencia de este sistema, existe en nues-
tro país un apresurado crecimiento en el comercio.

En pro del desarrollo de nuestro país, las tarjetas -
de crédito bancarias logran avances favorables para sus poseedor

res, creando nuevos servicios; a través de ellas el tarjetahabiente, además de los bienes y servicios, actualmente, puede obtener dinero en efectivo por medio de un moderno sistema de cajas permanentes, facilitando las operaciones bancarias mas usuales.

Así tenemos que surgen servicios destinados a las empresas del país, a sus ejecutivos y a los profesionistas independientes, cuya razón de ser es la de colaborar como herramienta de trabajo. Creando así un servicio más: El Banco Nacional - de México, a través de la nueva tarjeta, "Banamex Ejecutiva" que surge a finales del mes de Mayo de 1984.

Actualmente la tarjeta de crédito ha evolucionado enriqueciendo sus servicios, además de que, están destinadas a servir como medios de pago modernos y prácticos.

C) DIFERENTES TIPOS DE TARJETAS DE CREDITO

Las tarjetas de crédito en su definición genérica, - son instrumentos de identificación de personas físicas o morales que permiten ejercer en uno o diferentes establecimientos - ubicados en distintas zonas geográficas, total o parcialmente un crédito abierto por alguna corporación comercial, industrial, - bancaria o de servicios.

En la definición anterior deducimos que existen tres elementos personales en las tarjetas de crédito y son los siguientes:

1. La sociedad emisora de la tarjeta y que proporciona el crédito.
2. El usuario de la tarjeta puede ser una persona física o moral, en este último caso a través de su representante persona física, pero la obligación de pago o cumplimiento recaerá sobre una persona moral, en este tipo de tarjetas el usuario se obliga solidariamente con la persona moral, por el cumplimiento de las obligaciones y en forma más genérica al pago de la suma, bienes o servicios adquiridos por el usuario.
3. El establecimiento comercial que proporciona los bienes o servicios.

Con estos tres elementos funciona la tarjeta de crédito, de los cuales el primero puede ser absorbido por el tercero en el caso de los grandes almacenes que emiten sus propias tarjetas de crédito para uso exclusivo de dicho almacén, razón por la cual no se puede considerar como una norma el que tengan que ser siempre tres los elementos personales los necesarios pa

ra que pueda funcionar la tarjeta de crédito.

En la actualidad nos encontramos con diversos tipos de tarjetas de crédito, las cuales clasificamos, a continuación:

Tarjetas de crédito directas comerciales o de diversión.

La tarjeta de crédito directa, es un documento que acredita a su tenedor como sujeto de crédito; también se les denomina tarjetas de crédito comerciales, son aquéllas que emiten las agrupaciones y sociedades mercantiles o comerciales, con el fin de poner al alcance de sus clientes o consumidores los productos que venden hasta por una cantidad determinada.

Se llaman comerciales o de diversión porque sirven primordialmente para obtener servicios o mercancías, como lo es la Diner's Club, misma que empezó a operar en México, en el año de 1953, solamente en hoteles y restaurantes, y en la actualidad también en establecimientos comerciales; la Carte Blanch y American Express que hicieron su aparición poco tiempo después que la Diner's Club tienen afiliados en su mayoría hoteles, restaurantes, tiendas comerciales, alquiladoras de autos, así como - Líneas Aéreas, tienen además la ventaja de ser internacionales.

Su operación es a base de cuotas anuales, por el uso de la tarjeta, además del cobro de intereses cuando no se paga dentro de los 30 días siguientes, a la fecha del último corte de la cuenta, el saldo de la misma, por la adquisición de esos bienes o servicios que adquirió el usuario, ello para las tarjetas de crédito bancarias.

Como ya hemos manifestado anteriormente, la tarjeta de crédito directa, la primera en su especie, fue encauzada a los establecimientos comerciales. La manera de operar las tarjetas de crédito directas fue la siguiente: Financiar planes de expansión, otorgando facilidades a los particulares, para que hicieran uso de los servicios y pudieran pagar a los plazos razonables en los establecimientos comerciales.

También existe otro tipo de tarjetas de crédito, las cuales son expedidas por grandes almacenes como el Puerto de Liverpool, Sears Roebuck, El Palacio de Hierro, y otros comercios, las cuales sólo pueden ser utilizadas en el almacén que las otorga, hasta el límite fijado, previa investigación del solicitante, los cuales cobran intereses sobre saldos insolutos, en relación a los créditos concedidos por compra de la misma mercancía que en ellos se expende. Estas tarjetas están clasificadas dentro de las comerciales o de diversión, y

que propiamente son las tarjetas de crédito directas.

Estos establecimientos comerciales operan con tres - sistemas, a saber:

A) Tarjeta de cuenta corriente.

B) Tarjeta de crédito de presupuesto.

C) Tarjeta de crédito de cuenta especial.

La primera funciona con un plazo de 90 días a efecto de cubrir la totalidad de la cuenta, realizando pagos por tercera parte del adeudo en cada ocasión, sin cargo alguno.

La segunda opera con un plazo de 10 meses para liquidar el adeudo total con un cargo de intereses que la Institución emisora de la tarjeta fija a su criterio, estando obligado el usuario de la tarjeta de crédito a cubrir una décima parte - del adeudo.

El funcionamiento del tercer sistema es muy suigeneris, todavez que para adquirir algún bien o servicio, no se requiere de la presentación de la tarjeta sino que única y exclusivamente se debe proporcionar el nombre y solicitar la autorización del crédito, cubriendo el adeudo que se tiene en forma anticipada, es decir, se cubre la totalidad del mismo teniendo derecho a la bonificación de los intereses pactados, o bien el -

almacén o comercio le otorga al acreditado un crédito especial; suscribiendo un pagaré cuyos intereses son elevadísimos aproximadamente 30 puntos arriba del costo porcentual promedio (C.P.P.) que fija el Banco de México.

Tarjeta de Crédito Indirecta Bancaria

Tiene como base un complejo de negocios jurídicos. - En primer lugar, el acreditante que generalmente es un banco, - abre al acreditado un crédito en cuenta corriente, pero que por medio de la tarjeta, puede el acreditado presentarse ante establecimientos comerciales afiliados al creador de la tarjeta, y haciendo uso de su crédito, obtener bienes o servicios que el establecimiento proporcione; este último cobrará al creador de la tarjeta, el que a su vez enviará al acreditado un estado de cuenta mensual y le cobrará el importe de las disposiciones que haya realizado. (6)

Las tarjetas de crédito indirectas bancarias, son aquellas que emiten las instituciones de crédito a nombre de una persona física o moral, para que ésta ejerza un crédito en cuenta corriente, con carácter de revolvente, el cual es previamente abierto por una institución de crédito, en forma de línea de crédito, después de una adecuada investigación de quien solicita la tarjeta de crédito.

(6) Cervantes Ahumada Raúl. Ob. Cit. Pag. 301

Dicho crédito lo ejerce el tarjetahabiente, en una serie de negocios de diferente índole, yendo desde establecimientos comerciales hasta los que proporcionan servicios, los cuales están afiliados a los diferentes sistemas de tarjetas de crédito, mismas que por el pago de una comisión y previo contrato, se comprometen a proporcionar los bienes o servicios que distribuyen, con la sola presentación de la tarjeta de crédito y la firma de la nota de venta que contiene en su texto todos los elementos de un pagaré.

Es oportuno señalar que las instituciones de crédito, podrán expedir dos clases de tarjetas: Individuales y de empresa.

Las individuales son las que solicita una persona como particular para solventar sus gastos propios. Su aprobación o rechazo se hará a juicio del banco con base en la solvencia moral y económica del solicitante.

Las tarjetas de empresa, son las que solicita una compañía para los gastos de representación de sus ejecutivos, la aprobación o rechazo se hará a juicio del banco, con base en la solvencia moral y económica del solicitante.

Tarjeta de Crédito FIDEC

Las reglas para el funcionamiento y operación de las tarjetas de crédito Bancarias crearon un tipo de tarjetas de --

crédito denominada "FIDEC", que en regla décima tercera establece; "FIDEC" significa Fondo para el Desarrollo Comercial, cuya tarjeta se encuentra administrada por el Banco Nacional de México, Sociedad Nacional de Crédito, quien tiene a su cargo su funcionamiento; esta tarjeta de crédito se encuentra apoyada por un fideicomiso cuyo fiduciario, es el Banco de México, sus ventajas son las siguientes:

El Fondo para el Desarrollo Comercial "FIDEC", apoya el desarrollo y la modernización comercial, otorgando créditos preferenciales complementados con asistencia técnica y capacitación.

Estos créditos están dirigidos a apoyar principalmente a comerciantes y productores medianos y pequeños que manejen productos básicos y de consumo generalizado, así como a quienes construyan, amplíen y remodelen instalaciones comerciales, y también a almacenes generales de depósito.

El "FIDEC" canaliza sus créditos a través del Banco de México, induciéndolos a participar y mejorando las condiciones que se ofrecen en el mercado financiero, tasas de interés más bajas y plazos de amortización de 3 meses a 10 años, sin pago de comisiones o de intereses por adelantado.

TARJETAS DE CREDITO PREFERENCIALES

Actualmente existen tarjetas preferenciales, las cuales son emitidas por algunos Bancos, y son otorgadas a un grupo selecto de clientes, cuyas actividades y estilo de vida exigen esta tarjeta preferencial, presentándola como un satisfactor para sus necesidades.

A estas tarjetas se les ha denominado de la siguiente forma:

CARNET DE ORO

BANCOMER PREMIER

BANAMEX EJECUTIVA

Para que el Banco expida este tipo de tarjeta, hará selección de los clientes de la tarjeta; ésto queda a criterio del Banco, recomendándose aquellos clientes potenciales que tengan altas inversiones, depósitos elevados o negocios con la institución.

El solicitante deberá percibir un ingreso mensual de 20 veces el salario mínimo.

LIMITE DE CREDITO

La tarjeta Carnet de Oro tendrá como mínimo \$1,000,000.00 y como máximo el crédito que el Banco determine.

DISPOSICION EN EFECTIVO

El usuario puede disponer hasta la totalidad de su línea de crédito en una sola operación. La comisión que se aplicará será la acostumbrada para operaciones de Carnet normal.

ENTREGA PERSONAL

La entrega de esta tarjeta al cliente, se realizará por medio del Gerente de Sucursal o personal especializado.

SELECCION

La selección de los clientes de la tarjeta Carnet de Oro, queda a criterio del Banco, recomendándose aquellos clientes potenciales que tengan altas inversiones, depósitos elevados o negocios con la institución.

INGRESOS

El solicitante deberá percibir un ingreso mensual de

20 veces el salario mínimo.

CONTRATO

Permitirá al banco emisor de la tarjeta Carnet de Oro efectuar un análisis del crédito a otorgar, con lo cual se cumplen los requisitos que exige la Comisión Nacional Bancaria.

La tarjeta de crédito Bancomer-Premier, ofrece los beneficios siguientes:

- 1.- Línea de crédito superior a un millón de pesos.
- 2.- Una amplia cobertura de negocios afiliados, donde obtendrá una atención esmerada y rápida por los altos límites de piso que reducen consultas de autorización.
- 3.- Cambio de cheques personales Bancomer hasta por cincuenta mil pesos, con sólo presentar la tarjeta en cualquiera de las sucursales en toda la República.
- 4.- Seguro contra accidentes personales en viajes hasta por diez millones de pesos,

- 5.- Seguro contra robo o extravío de equipaje, - en vuelos nacionales e internacionales que - otorga cincuenta mil pesos por cada maleta, con un máximo de cien mil pesos (siempre y - cuando los boletos hayan sido adquiridos con la Tarjeta Bancomer Premier).
 - 6.- Las principales cadenas hoteleras afiliadas a nuestro sistema le ofrecen reservaciones - garantizadas.
 - 7.- Reposición de su tarjeta en 72 horas, en caso de robo o extravío.
 - 8.- Atención personalizada en todas las sucursales Bancomer.
 - 9.- Servicio de atención personal por vía telefónica.
 - 10.- Continua información económica y financiera.
- (7)

(7) Entrevista Personal con funcionarios de Bancomer, S.N.C.

C A P I T U L O S E G U N D O

LAS FORMAS DE CONTROL DE LOS ABUSOS DE LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS

- A) Bases para el otorgamiento de una Tarjeta de Crédito Bancaria.
 - 1. Otorgamiento a personas físicas.
 - 2. Otorgamiento a personas morales.
- B) Los pagarés como comprobantes de la utilización de la Tarjeta de Crédito.
- C) Listados de Tarjetas de Crédito Canceladas.
- D) Su Control Electrónico.
- E) Los Estados de Cuenta.

LAS FORMAS DE CONTROL DE LOS ABUSOS DE LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS

De acuerdo a las Reglas para el Funcionamiento y Operación, de las Tarjetas de Crédito Bancarias, expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 19 de Agosto de 1981, en su Primera Regla establece "Que sólo las instituciones de Banca Múltiple podrán expedir tarjetas de crédito, ajustándose para ello a lo previsto en estas Reglas y a las demás disposiciones aplicables". (8)

A) BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA TARJETA DE CREDITO BANCARIA

Si para alcanzar el éxito del servicio, es indispensable su proliferación, no menos importante y necesario es tener un plan de operación del sistema de tarjetas de crédito bancarias, por lo cual es necesario como primer paso, que se lleve a cabo la selección de los tarjetahabientes, sobre bases lo suficientemente seguras y líquidas en razón del grado de riesgo, por demás conocido, de este tipo de operaciones crediticias.

La moralidad de la persona, basándose en los conocimientos que la institución tenga sobre la misma, ya sea a través de su experiencia con ella o de la información que tenga en su poder, sobre la investigación de referencias tanto particula

8) Reglas para el Funcionamiento y Operación de las Tarjetas de Crédito Bancarias Diario Oficial de la Federación. 19 de Agosto de 1981.

res como comerciales.

Arraigo, años de permanencia como cuentahabiente del banco, su estabilidad en el empleo, duración en su domicilio, - tiempo que lleva establecido como profesionista, artesano, pe- queño comerciante, industrial o similar.

Capacidad de pago, necesario que la persona obtenga un ingreso mensual fijo mínimo de \$70,000.00, proveniente de un empleo de rentabilidad de inversiones, rentabilidad de inmue- bles o de cualquier otra clase de retribución, que tenga carác- ter periódico y fijo o bien, que perciba un ingreso mensual va- riable, cuyo promedio no sea menor de \$75,000.00, proveniente - del ejercicio de una profesión, o actividad de artesano, peque- ño comerciante, industrial o cualquier otra clase de retribu- ción que tenga carácter variable, siempre y cuando no sea menor en promedio, a la última cantidad citada disponible después de pagar todos sus gastos y compromisos económicos y conforme a - los ingresos que obtiene; es decir, se fija en función a la ca- pacidad de pago del acreditado, la cual debe basarse tomando en cuenta, si sus egresos conservan un equilibrio razonable con - sus ingresos, ahora bien, este requisito de ingresos seguramente va aumentando en razón de la inflación, o de acuerdo a las va- riasiones del salario mínimo o aumentos que se le efectúen al - mismo por el costo de la vida, que en últimas fechas se siguen disparando los precios.

Como podemos notar el otorgamiento de una tarjeta de crédito bancaria, implica una serie de requisitos que se deben cubrir, para vislumbrar la personalidad de quien la solicita, y que son las siguientes:

1) OTORGAMIENTO A PERSONAS FISICAS

1. El cliente llenará una solicitud que en términos generales deberá contener lo siguiente:
2. Fecha de solicitud.
3. Monto de la línea de crédito solicitada.
4. Nombre completo del solicitante, edad, estado civil, nombre del cónyuge y personas que dependen del solicitante.
5. Domicilio y teléfono, tiempo de residir en el indicado, si es casa propia o rentada.
6. Mención de si es empleado, profesionista o comerciante, indicando su número de Registro Federal de Causante.
7. Nombre de la empresa a la cual presta sus servi--

cios, el ramo, domicilio y teléfono de la misma.

8. Puesto que desempeña y la antigüedad que tiene -
prestando sus servicios.
9. Ingreso, mensual y otros que sean comprobables, -
indicando la fuente.
10. Propiedades: inmuebles y vehículo.
11. Cuenta de cheques y/o de ahorros que posea.
12. Referencias de crédito bancarias o comerciales.
13. Es requisito indispensable para su otorgamiento -
que el solicitante tenga ingresos mínimos y fijos.
14. Que preferentemente sea el directo arrendador, a
plazos, propietario o copropietario del inmueble
donde viva.
15. Se verificará mediante investigación especial, que
sea cumplido y oportuno en sus pagos o cumplimien
to en sus obligaciones.
16. Que todas las fuentes consultadas al realizar la

investigación, se expresen de él positivamente y que no exista ninguna limitación de carácter legal para poder otorgarle la tarjeta.

La solicitud de la tarjeta de crédito bancaria, en caso de ser aprobada, es un verdadero contrato de apertura de crédito, en cuenta corriente, celebrado por el solicitante de la tarjeta con la institución de crédito emisora, en su reverso con tiene una serie de cláusulas, a las que el usuario de la tarjeta, denominado también tarjetahabiente o acreditado, se somete expresamente a cumplir con las obligaciones y recibir los beneficios que se contienen en esa solicitud, que como se mencionó es un contrato de apertura de crédito, ello en el momento en que se firma y es aceptado por la institución bancaria emisora de la tarjeta.

Una vez cubiertos los requisitos anteriores y llevadas a cabo las investigaciones respectivas, se aprobará o rechazará la solicitud, en caso de ser aprobada, se girará el orden de impresión de la tarjeta y la memorización de los datos en el computador, por conducto del departamento de tarjetas de crédito, el cliente al recibir del banco la tarjeta de crédito respectiva, podrá comenzar a hacer uso del crédito que se le ha otorgado.

TARJETA DE CREDITO A PERSONA FISICA

El titular de la tarjeta de crédito, será la única - persona que pueda hacer uso del crédito, por consiguiente se ex pedirá una sola tarjeta a su nombre, mediante la cual podrá ad quirir bienes, hacer uso de servicios y disponer de efectivo, - pero ésto sólo en las oficinas de la institución emisora.

Cada cuenta tendrá asignada una línea de crédito, de acuerdo con las características del tarjetahabiente, y además, un límite de crédito. Si se excede el límite de compra, el co- merciante que acepte la tarjeta deberá pedir autorización a la institución bancaria para efectuar la operación, pero resulta - que en cada operación siempre se solicita autorización por el - comerciante, o establecimiento afiliado.

El plazo del crédito será de once meses, con intere- ses, los cuales son variables, de acuerdo al costo porcentual - promedio que fije mensualmente el Banco de México, (C.P.P.), -- más ciertos puntos arriba de esa tasa, que establece la institu- ción bancaria emisora de la tarjeta.

Deberá existir un período de gracia de 30 días, a -- partir de la fecha del corte de la cuenta, en el cual no se car- garán intereses.

la misma.

2. OTORGAMIENTO A PERSONAS MORALES

Es aquel en el cual el acreditado en el contrato de apertura de crédito, lo será una empresa, a la que se le ha otorgado una línea de crédito, en contra la cual podrán girar los funcionarios designados por la misma, utilizando las tarjetas de crédito, emitidas a nombre de personas físicas, no obstante que el contrato que celebra la institución bancaria, deberá ser con una persona moral.

Le fijará una línea de crédito, para cada tarjeta, de acuerdo con las indicaciones de la empresa, ésta quedará obligada a cubrir el crédito dispuesto por sus funcionarios.

Las tarjetas se emitirán a nombre de cada funcionario, asignándole el número de cuenta que corresponda a esa empresa.

El plazo de crédito será de once meses, al igual que para las demás, sin embargo también habrá un período de gracia de 30 días a partir de la fecha del corte de la cuenta en el cual no se cobrarán intereses.

La empresa deberá reembolsar al banco mensualmente - el 10% del saldo dispuesto, o bien pagar la totalidad del saldo que reporte el estado de cuenta.

El funcionario de la empresa, que utilice la tarjeta de crédito, será responsable en forma solidaria con la propia - empresa, la facturación quedará registrada a nombre de la misma.

Los requisitos para el otorgamiento de tarjetas de - crédito, a empresas, son variables, de acuerdo al monto total - que solicite la empresa, debiendo hacer una solicitud similar a la requerida para las personas físicas, sólo que ésta contendrá los datos de las personas a favor de quienes van a expedirse di - chas tarjetas.

Al autorizarse la solicitud correspondiente, se se-- guirán los mismos pasos para la entrega de las tarjetas, como - si se tratara de persona física.

Por otra parte, el departamento de tarjetas de crédi - to de cada institución de crédito de Banca Múltiple, será el -- custodio de todas las solicitudes, contratos que hayan sido au - torizados, motivo por el cual se deberán hacer llegar con la de - bida oportunidad dichos documentos al departamento de tarjetas de crédito.

B) LOS PAGARES COMO COMPROBANTES DE LA UTILIZACION DE LA TARJETA DE CREDITO

Para llevar a cabo, el buen funcionamiento de cualquier actividad que se emprenda, es necesario que después de establecer un sistema, se tenga un buen control del mismo, razón por la cual en los sistemas de tarjetas de crédito, existe un control por parte de los bancos emisores, del que depende el éxito o el fracaso en cuanto al funcionamiento de las tarjetas de crédito.

El siguiente título de crédito, que se describe a continuación, es un elemento de control para los bancos emisores; pero considero que también podrán los bancos ejercitar una acción cambiaria ejecutiva en base a ellos.

Pagaré (notas de venta), las notas de venta son los documentos que contienen todos los elementos de un pagaré, mediante los cuales el tarjetahabiente, se compromete a pagar a la vista, en las oficinas de las instituciones de crédito filiales del sistema de tarjetas de que se trate, los bienes o servicios que adquiera con la tarjeta de crédito.

Es un elemento de control porque con base a dichas notas, la institución de crédito va llevando el pormenor de las disposiciones de la línea de crédito, que le tiene abierta al tarjetahabiente, además de servirle para hacer el registro con-

table correspondiente a cada cuenta, también podría ofrecerlos como medio probatorio en caso de un litigio.

Notas de disposición en efectivo, son los documentos que contienen todos los elementos de un "pagaré", que elabora la institución de crédito emisora a favor de ella misma y a -- cargo del tarjetahabiente, cuando éste último deside disponer de dinero en efectivo de la cuenta corriente que le abre el banco; ello con excepción cuando hace disposiciones ante los cajeros automáticos.

Este documento tiene la misma finalidad que el tratado anteriormente, con la diferencia de que uno es para obtener bienes y servicios y éste es para obtener dinero en efectivo, - pero únicamente ante la institución de crédito, del sistema correspondiente.

C) LISTADOS DE TARJETAS DE CREDITO CANCELADAS

Esas listas contienen los números de las tarjetas de crédito, que estan vencidas, las canceladas por excederse del - límite del crédito abierto, las extraviadas y las reportadas como robadas.

De esta forma, controla el banco emisor las tarjetas que ya no son objeto de crédito, y pueda tenerse un máximo de -

seguridad de que esas tarjetas no podrán ser usadas en forma -- fraudulenta, salvo que los empleados de los establecimientos co -- merciales no las consultaran y se aceptara el pago de alguna -- venta con tarjeta reportada en estas listas, las cuales son ela -- boradas por las instituciones emisoras en forma mensual.

D). SU CONTROL ELECTRONICO

De todas las operaciones que llevan a cabo las insti -- tuciones de crédito, el sistema de tarjeta de crédito, es una -- de las operaciones de mayor importancia que son controladas ín -- tegramente por medio de equipos electrónicos de computación.

Previendo el volumen tan grande de operaciones, que un sistema de tarjetas de crédito trae consigo, se optó porque este tipo de transacciones se controlara íntegramente por medio de un equipo electrónico de computación, ya que de esa forma, -- se tiene un control riguroso de las operaciones realizadas, ade -- más de otras ventajas.

El control por medio del equipo de computación, se -- realiza siguiendo los pasos que a continuación se explican:

Como es sabido un equipo de computación, tiene como fuente de información tarjetas perforadas que le proporcionan -- los datos que necesita conocer para empezar a trabajar, las cua

les en este caso especial deben perforarse, con los siguientes -
datos del tarjetahabiente:

a) Número de la tarjeta de crédito.

b) Nombre del usuario. .

c) Dirección.

d) Actividad.

e) Límite del crédito.

f) Fecha de vencimiento.

Del establecimiento vendedor afiliado al sistema.

a) Número de cuenta.

b) Dirección o ubicación.

c) Nombre, razón o denominación.

d) Objeto social o giro comercial.

e) El porcentaje de la comisión pactada.

Los datos anteriores quedan en la memoria de la máquina computadora, y con esto empieza el control por medio del equipo electrónico, estos registros se hacen en el momento de imprimir una tarjeta de crédito nueva o a la aceptación de un negocio en el sistema, como establecimiento vendedor.

Posteriormente al efectuar compras, el tarjetahabiente en los establecimientos afiliados y éstos a su vez depositan las notas de venta-pagarés en el banco emisor o filial del sistema, estos últimos los remiten a la central de procesamiento, por lotes, acompañados por una relación en forma de resumen, dichos lotes al llegar a la central de procesamiento, son revisados uno a uno, para verificar que contengan todos los datos enunciados en los pagarés, además para asignarles cierta clave de codificación, para posteriormente mandarlos perforar e integrarlos a la memoria de la máquina computadora para tener actualizada la información, este proceso se lleva a cabo también con las notas de devolución de mercancías y los comprobantes de pago, con todos estos datos, la máquina computadora queda en condiciones de proporcionar la información que le sea requerida, sobre este tipo de operaciones, previa elaboración de los programas respectivos.

E) LOS ESTADOS DE CUENTA

De acuerdo a lo pactado en el contrato de apertura

de crédito, en cuenta corriente, para el uso de la tarjeta de crédito bancaria, la institución queda obligada a enviarle al acreditado o tarjetahabiente, en forma mensual, un estado de cuenta, y que son los documentos que elabora el banco emisor mensualmente, para informar al tarjetahabiente del movimiento de su cuenta durante los 30 días anteriores a la fecha de corte, el cual consta de dos partes, en la principal se detalla el saldo anterior y las notas de venta-pagarés que se le acumulan, con indicación de fecha, nombre del establecimiento que aceptó el pago e importe, además de los abonos efectuados y los cargos por servicio para obtener el nuevo saldo. En la parte superior se anotan los datos relativos al tarjetahabiente y en la parte inferior se indica la fecha límite para efectuar los abonos, el límite del crédito, y el crédito disponible, el pago mínimo, los abonos vencidos y el saldo actual.

La otra parte del estado de cuenta se quedará en el banco para controlar los pagos recibidos y efectuar los registros correspondientes y tener actualizada la cuenta del tarjetahabiente.

Este documento es el resultado del procesamiento de todas las notas de venta-pagarés, que depositaron los establecimientos comerciales afiliados al sistema y de los pagos hechos durante el mes por el tarjetahabiente, quedando concentrados todos los movimientos que tuvo la cuenta, ya sea deudora o acree-

dora, presentando el saldo que quedara a favor o en contra del usuario de la tarjeta de crédito.

Respecto al estado de cuenta, establecen las citadas reglas para el funcionamiento y operación de las tarjetas de -- crédito bancarias, en su regla "Décima" que las instituciones -- deberán enviar mensualmente a sus acreditados un estado de cuenta indicando las cantidades cargadas y abonadas durante cada período, salvo que éstos los releven por escrito de esta obligación. Dichos estados deberán ser remitidos dentro de los cinco días siguientes al corte de la cuenta.

Las instituciones prevendrán por escrito a los acreditados de la fecha de corte de la misma, que no podrá variar -- sin previo aviso también por escrito comunicado con treinta -- días de anticipación.

El acreditado tendrá un plazo de cuarenta y cinco -- días contados a partir del corte para objetar su estado de cuenta, por lo que si no lo recibe oportunamente, deberá solicitarlo a la institución para, en su caso, poder objetarlo en tiempo. Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho objeción a la cuenta, los asientos que figuren en la contabilidad de la institución -- harán prueba a favor de ésta. (9)

(9) Reglas para el Funcionamiento y Operación de las Tarjetas de Crédito Bancarias.

C A P I T U L O T E R C E R O

DESARROLLO Y REGULACION JURIDICA DE LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS

A) Fundamento Legal de las Tarjetas de Crédito Bancarias.

B) Reglamentos expedidos por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

C) Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

1.- Contrato de Apertura de Crédito.

a). Definición.

2.- Clases de Apertura de Crédito.

b) Sujetos.

c) Objeto.

D) Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.

1.- Tarjetas de Crédito obtenidas Proporcionando a la Institución emisora información falsa.

a) Responsabilidad Civil.

b) Responsabilidad Penal.

E) El uso indebido de una Tarjeta de Crédito.

DESARROLLO Y REGULACION JURIDICA DE LAS TARJETAS DE CREDITO

Al principiar el año de 1967, se hallaban establecidos en México cerca de 120 bancos de depósito con un total aproximado de 1,500 oficinas en todo el territorio del país, la actividad empleada por la banca había logrado incorporar el 6.5% de la población económicamente activa en la posesión de una cuenta de cheques y el 13.7% que eran poseedores de una cuenta de ahorros.

En el curso de los años recientes la expansión de la base económica del país había registrado incrementos constantes que se traducían en un aumento de la demanda y consecuentemente en el volumen y en la calidad de los servicios bancarios.

Estas condiciones generales y la creciente complejidad de la economía en su conjunto empezaron a originar ciertos cambios en los hábitos de la vida diaria en los gastos individuales y en los hábitos del consumo.

A través de numerosas investigaciones de mercado se encontró que el público apreciaba la imagen que proyectaba en ese entonces la banca privada, ahora Instituciones Nacionales de Crédito, no sólo las condiciones que las caracterizan como empresas de tradicional solidez y seriedad en sus tratos, sino también una idea de modernidad, de dinamismo y eficiencia, todo ello positivo y que fue por supuesto lo que propició sínduda

alguna los propósitos para la creación de la tarjeta de crédito bancaria.

El desarrollo de este novedoso instrumento identificatorio que sirve para hacer uso de un crédito, en los primeros 5 años de operación alcanzó grandes magnitudes en su operación y servicio en grado similar del desarrollo avanzado que en otros países.

Por cuanto a los proveedores o establecimientos comerciales afiliados a la tarjeta, también se previeron las más favorables condiciones para obtener una rápida adhesión, manteniendo los servicios necesarios y hasta de preparación o capacitación al propio personal del negocio afiliado, para darle un mejor servicio a los usuarios de las tarjetas de crédito bancarias.

Las instituciones emisoras de tarjetas de crédito bancarias, posteriormente se afiliaron a las organizaciones internacionales existentes, con el propósito de obtener provechosas ventajas, ganancias y particularmente de interés, para otorgar facilidades a los turistas extranjeros que visitan nuestro país, y de esta forma captar divisas.

Para las instituciones bancarias, los resultados han sido altamente favorables, este instrumento novedoso de pago, que es la tarjeta de crédito, ha superado las metas que se propusieron inicialmente los bancos, cuando fue lanzada al mercado, y tomando en cuenta la terrible competitividad, que existía en -- aquellos bancos privados y la publicidad que se le dió a las -- tarjetas de crédito, y porque no decirlo, hasta la fecha se le sigue haciendo, pero ahora en menor grado, lo que dió motivo a un desarrollo muy elevado, que representa una fuente -- considerable de recursos, por la operación en sí misma de la -- tarjeta, pero también por el acceso cada vez más frecuente que los usuarios manifiestan hacia las instituciones bancarias.

A) FUNDAMENTO LEGAL DE LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS

En México le corresponde a la banca comercial, o para su mejor comprensión a las Instituciones Nacionales de Crédito, que desempeñen funciones de "Banca Multiple" las que podrán operar las tarjetas de crédito bancarias, de acuerdo con lo ordenado por las Reglas para el Funcionamiento y Operación de las tarjetas de Crédito Bancarias, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Agosto de 1981, mismas que fueron expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como organismo rector o autoridad bancaria. Podríamos considerar que de estas reglas deriva el fundamento legal para la expedición y manejo de las tarjetas de crédito bancarias, pero si analizamos -

el contenido, de la Fracción X del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice: El Congreso tiene facultad para legislar en toda la República sobre "...Comercio, servicios de Banca y Crédito, para establecer el banco único de emisión...", resulta que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, carece de facultades para regular las tarjetas de crédito, expedidas por los bancos, por lo que se está excediendo de sus facultades.

Expone el maestro Arturo Díaz Bravo (10), que la adopción de nuevas formas mercantiles de contratar impone la necesidad de modificar o ampliar los esquemas legislativos, como medio de lograr, según la conocida frase de Joaquín Garrigues, -- que los nuevos hechos encuentren eco en el nuevo derecho y de ese modo se facilite la composición de los intereses en juego.

Así por ejemplo el volumen de las operaciones que diariamente se realizan mediante tarjetas de crédito amerita su regulación legal, con un contenido tal vez semejante al de las reglas expedidas respecto a las tarjetas bancarias, pues conviene recordar que algunas tarjetas se emiten por entidades no bancarias.

(10) Cervantes Ahumada, Arturo Díaz Bravo y otros, la Reforma de la Legislación Mercantil, Edit. Porrúa, S.A. Primera Edic.. Pag. 147, México 1985.

Las Reglas para el Funcionamiento y Operación de las -
 Tarjetas de Crédito Bancarias, únicamente son aplicables a las
 tarjetas de crédito que emiten los bancos, más no a las emiti--
 das por las empresas comerciales, por lo que se hace necesario
 una Ley expedida por el Congreso de la Unión, para que regule a
 ambas tarjetas, toda vez que en la actualidad, las citadas -
 Reglas no contemplan en su regulación a las tarjetas de crédito
 expedidas por las casas comerciales, y éstas cobran al usuario o
 acreditado intereses elevadísimos, no existiendo un control por
 parte de las autoridades, lo que atenta contra la economía del pú-
 blico consumidor.

B) REGLAMENTOS EXPEDIDOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

En ausencia de un sistema legal preestablecido, puesto
 que la anterior Ley General de Instituciones de Crédito y Orga-
 nizaciones Auxiliares, que regulaba al sistema bancario, era de
 fecha muy anterior al desarrollo generalizado de la tarjeta de
 crédito bancaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,
 en uso de las facultades que le corresponden para proveer en lo
 administrativo la observancia y aplicación de la Ley Bancaria -
 de ese entonces, expidió el 8 de Noviembre de 1967 el primer -
 Reglamento de las tarjetas de crédito bancarias, mismo que dió -
 a conocer por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Se-
 guros, a los bancos de depósito y ahorro, el estatuto que fija
 ba las características operativas de las tarjetas de crédi-

to, mediante circular número 555 que dirigió a aquellas instituciones de Crédito, confirmando de esta forma que sólo los bancos de depósito y de ahorro podían emitir estos novedosos instrumentos operativos de crédito, circular que expidió la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, el 20 de Diciembre de 1967. De esta forma se dió a conocer a los bancos de depósito y ahorro el primer reglamento en México, de las tarjetas de crédito bancarias (no se hace comentario acerca de dicha circular, en virtud de que ya fue derogada y existe un nuevo reglamento, de fecha 19 de Agosto de 1981 del que nos ocuparemos a continuación).

REGLAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACION DE LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS

Con fecha 19 de Agosto de 1981, se publican (11) las nuevas Reglas para el funcionamiento de este novedoso instrumento de identificación, para la utilización del crédito; reglas que expidió la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros dió a conocer a las instituciones bancarias de nuestro país, mediante circular Número 848 fechada el 2 de Septiembre de 1981, esas reglas entraron en vigor al día siguiente de su publicación.

"Considerando las necesidades de adecuar a la modalidad de banca múltiple, la regulación administrativa del funcionamiento y operación de las tarjetas de crédito bancarias, que

(11) Diario Oficial de la Federación del 19 de Agosto de 1981.

originalmente se autorizó para las instituciones de depósito y ahorro, esta Secretaría ha estimado conveniente dictar a pro- - puestas del Banco de México, S.A., nuevas reglas sobre la materia".

"En ellas se recogen las experiencias registradas en - los últimos años, incluyéndose medidas en beneficio de los usua- rios como son entre otras, la aplicación del período de vigen-- cia de las tarjetas, el establecimiento del seguro obligatorio que protege al tarjetahabiente en caso de pérdida o robo, la in- clusión de nuevos conceptos por los cuales se podrían hacer car- gos a las tarjetas y la prohibición de que las mismas sean remi- tidas por correo".

Asímismo y dentro de las medidas diseñadas por el Go-- bierno Federal para apoyar la distribución y comercialización - de productos básicos, se incorpora un nuevo capítulo relativo a las "tarjetas de crédito FIDEC", en base a lo cual se establece un sistema de financiamiento preferencial para pequeños y media- nos comerciantes que, mediante el uso de dichas tarjetas, po- - drán adquirir a crédito productos básicos como mercancía para - sus establecimientos mercantiles. La participación de este caso del fideicomiso Gubernamental es denominado Fondo para el Desa- rrollo Comercial.

DE LAS REGLAS

Primera.- "Sólo las instituciones de banca múltiple podrán expedir tarjetas de crédito, ajustándose para ello a lo -- previsto en estas reglas y a las demás disposiciones aplicables".

Segunda.- "Las tarjetas de crédito se expedirán, siem-- pre a nombre de una persona física, serán intransferibles y de-- berán contener:

- a). La mención de ser tarjeta de crédito y de que su - uso está restringido al territorio Nacional.
- b). La denominación de la institución que la expide.
- c). Un número seriado para efectos de control.
- d). El nombre del titular y una muestra de su firma.
- e). La fecha de vencimiento.
- f). La mención de que su uso sujeta al tarjetahabiente a las disposiciones establecidas en el contrato de apertura de crédito correspondiente".

Tercera.- "La expedición de tarjetas de crédito se hará invariablemente con base en un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, por el cual la institución acreditante se obligue a pagar por cuenta del acreditado, los bienes o servicios que proporcionen a los tarjetahabientes, los proveedores a que se refiere la regla décima primera".

"Por este efecto, la tarjeta deberá presentarse al establecimiento que proporcione los bienes o servicios y el tarjetahabiente habrá de suscribir pagarés a la orden del banco acreditante y entregarlos a dicho establecimiento".

"El tarjetahabiente podrá disponer de dinero en efectivo en las oficinas de la institución, en las de sus correspondientes bancarios y, en su caso, a través de aparatos mecánicos, se documentarán igualmente en pagarés a la orden del banco acreditante".

"Los pagarés a que se refiere esta regla, deberán contener la mención de no ser negociables."

DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO

Cuarta.- "Las instituciones sólo podrán celebrar los -- contratos de apertura de crédito con base en los cuales expidan las tarjetas, con personas físicas o morales que lo soliciten -

por escrito y respecto a las que las instituciones hayan comprobado que poseen solvencia moral y suficiente capacidad de pago. Los emisores deberán recabar la información y conservar la documentación que sea necesaria para probar que se dió cumplimiento a esos requisitos, antes de expedir las tarjetas."

"Cuando los contratos de apertura de crédito se celebren con personas morales, las tarjetas respectivas se expedirán a nombre de las personas físicas que aquéllas designen, en cumplimiento de la regla segunda."

Quinta.- "En los contratos de apertura de crédito deberá quedar especificado la forma de calcular el importe de los pagos mínimos mensuales que el acreditado deberá efectuar en función del saldo a su cargo. Asimismo, deberá indicarse que la institución no podrá cargar intereses sobre las cantidades dispuestas en un período mensual, que le sean pagadas dentro del mismo período mensual, o el inmediato siguiente."

Sexta.- "El plazo máximo de vigencia de las tarjetas y del contrato de apertura de crédito, será de veinticuatro meses, sin perjuicio de que éste último pueda ser prorrogado una o más veces, siempre que cada una de las prórrogas no sea por un plazo superior a los citados veinticuatro meses."

Séptima.-"En el contrato de apertura de crédito podrá pactarse que la institución pague, por cuenta del tarjetahabiente, bienes, servicios, impuestos y otros conceptos que acuerden los contratos, cargando los importes respectivos a la cuenta corriente que la institución siga acreditando."

Octava.-"Las instituciones sólo podrán cargar a sus -- acreditados los pagarés suscritos por éstos, las disposiciones de efectivo a través de aparatos mecánicos, los pagos de bienes, servicios, impuestos y otros conceptos que realicen por su cuenta, los intereses por todos y las comisiones por entregas de -- efectivo, por apertura de crédito y por las prórrogas para su -- ejercicio*."

Novena.-"Las instituciones se reservarán, en los contratos de apertura de crédito, la facultad de modificar las comisiones y los intereses pactados, previo aviso que envíen a -- sus acreditados sesenta días antes de que surtan efecto las modificaciones."

"Asimismo se hará constar expresamente, en los referidos contratos, la facultad de las instituciones para denunciarlos -- unilateralmente en cualquier tiempo y cancelar las tarjetas de crédito correspondientes."

Décima.- "Las instituciones deberán enviar mensualmente a sus acreditados un estado de cuenta indicando las cantidades cargadas y abonadas durante cada período, salvo que éstos los releven por escrito de esta obligación.

Dichos estados deberán ser remitidos dentro de los cinco días siguientes al corte de la cuenta.

Las instituciones prevendrán por escrito a los acreditados de la fecha de corte, misma que no podrá variar sin previo aviso también por escrito comunicado con treinta días de anticipación.

El acreditado tendrá un plazo de cuarenta y cinco días contados a partir del corte, para objetar su estado de cuenta, por lo que si no lo recibe oportunamente, deberá solicitarlo a la institución para, en su caso poder objetarlo en tiempo. - Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho objeción, harán prueba a favor de ésta.

En los contratos de apertura de crédito, se transcribirá textualmente el contenido de la presente regla."

DE LOS CONTRATOS CON LOS PROVEEDORES

Décima primera.- "Las instituciones, directamente o representadas por las empresas operadoras de sistemas de tarjetas

de crédito a los cuales estén afiliadas, celebrarán contratos - con proveedores, por los cuales éstos se comprometan a recibir pagarés a la orden de aquéllas por los bienes o servicios que - suministren a los titulares de las tarjetas, estipulándose en - los mismos contratos el límite a que deberán sujetarse en cada operación, obligándose tales instituciones a pagar a la vista, a los proveedores, una cantidad igual al importe de dichos pagarés menos las comisiones que, en su caso, se pacten."

Décima segunda.- "En los contratos a que se refiere la regla anterior, deberán quedar claramente especificado que al - celebrarse una operación cuyo importe sea cubierto en los térmi nos de esos mismos contratos, el proveedor quedará obligado a:

a). Verificar que la tarjeta de crédito se encuentre - vigente.

b). Comprobar que la firma del pagaré corresponda a la que aparece en la tarjeta respectiva.

c). Sujetarse al límite que para cada operación haya - pactado con el emisor en el contrato respectivo, salvo que al - efectuarse la venta de bienes o la prestación de servicio, ob-- tenga autorización del emisor, en cada caso, para excederlo.

El proveedor deberá quedar obligado además, a no exigir o aceptar por motivo alguno pagarés suscritos en moneda extranjera y a no poner a disposición de los titulares de las tarjetas de crédito, dinero en efectivo."

DE LA TARJETA DE CREDITO FIDEC

Décima tercera.-"Las tarjetas de crédito FIDEC, serán aquéllas que las instituciones de banca múltiple a que se refiere la regla siguiente, expidan con base en un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente que celebren con pequeños y medianos comerciantes, por el que la institución acreditante, se obligue a pagar por cuenta del acreditado, única y exclusivamente, los productos básicos que éste adquiera como mercancía para su negociación mercantil, de los proveedores mencionados en el presente capítulo que hayan celebrado el contrato previsto en la regla décima primera."

Décima cuarta.-"Las instituciones sólo podrán expedir las tarjetas materia de este capítulo, si previamente han celebrado con el Banco de México, en su carácter de fiduciario en el Fondo para el Desarrollo Comercial, contratos para el refinanciamiento de los créditos que dichas instituciones otorguen a los titulares de esas tarjetas especiales.

Décima quinta.- "El Banco de México, en su carácter de fiduciario en el Fondo para el Desarrollo Comercial, determinará, en los contratos que celebre con las instituciones que expidan las tarjetas de crédito FIDEC: Los requisitos a satisfacer por los comerciantes para ser titulares de estas tarjetas; las mercancías que, para los efectos del presente capítulo, se consideren como productos básicos; y la lista de los proveedores - cuyos productos sean susceptibles de adquirirse con dichas tarjetas."

Décima sexta.- "En los contratos de apertura de crédito con base en los cuales se expidan las mencionadas tarjetas - especiales, deberá quedar claramente especificado que las sumas dispuestas, devengarán intereses sobre saldos insolutos, desde las fechas de disposición hasta su total pago."

Décima séptima.- "Las instituciones sólo podrán cargar a los titulares de las tarjetas de crédito FIDEC, el importe de los pagarés suscritos por éstos y los intereses devengados, debiendo cubrir a los proveedores el importe íntegro de los pagarés que les presenten sin hacerles cargo alguno."

Décima octava.- "El régimen de las tarjetas de crédito FIDEC, será el previsto en este capítulo y en lo que no se oponga a éste, serán aplicables las demás disposiciones de estas reglas."

Décima novena.- "Cuando las instituciones reciban aviso del extravío o robo de las tarjetas de crédito o cuando se rescinda el contrato de apertura de crédito, las propias instituciones directamente o a través de las empresas operadoras de sistemas de tarjetas de crédito a los cuales estén afiliadas, deberán dar aviso a los proveedores o corresponsales con quienes tengan celebrado contratos, en el sentido de que la tarjeta respectiva ya no podrá ser utilizada."

Vigésima.- "Las instituciones deberán contratar un seguro a favor de sus tarjetahabientes que ampare, con excepción hecha del deducible que en su caso se pacte, los riesgos derivados del extravío o robo de las tarjetas de crédito."

"En los contratos de apertura de crédito, con base en los cuales se expidan las tarjetas, deberán quedar especificadas las normas a que se sujetarán las partes en caso de extravío o robo de las tarjetas, así como las características del seguro correspondiente."

Vigésima primera.- "Sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar conforme a otras disposiciones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá ordenar a las instituciones que suspendan la expedición de tarjetas de crédito en los casos siguientes:

a) Cuando la institución se aparte de lo que establecen estas reglas y demás disposiciones aplicables.

b). Cuando se originen pérdidas importantes por las operaciones relativas.

c). Cuando la Secretaría considere que el sistema no se maneja dentro de sanas prácticas bancarias.

La institución a la que se le ordene suspender la expedición de tarjetas de crédito deberá proceder a cancelar las que se encuentren en circulación, denunciando los contratos celebrados con los respectivos acreditados y con los proveedores, mediante aviso dado con tres meses de anticipación."

Vigésima segunda.- "Cuando una institución emisora de tarjetas de crédito encomiende a otra institución o empresa, -- que maneje los aspectos operativos de las mismas, aquélla deberá obtener autorización previa y expresa de los titulares, para proporcionar datos específicos de esas operaciones a la institución o empresa que se encargue de dichos aspectos operativos."

Vigésima tercera.- "Las instituciones se abstendrán de entregar tarjetas de crédito sin que previamente se haya firmado el contrato de apertura de crédito respectivo."

La entrega de las tarjetas de crédito deberá hacerse - invariablemente a su titular o a la persona que al efecto éste autorice por escrito, no debiendo las instituciones enviarlas - por correo.

TRANSITORIAS

Primera.- "Las presentes reglas entrarán en vigor el -- día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación."

Segunda.- "Los bancos de depósito que a la fecha señala da en la regla inmediata anterior, cuenten con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para expedir tarjetas de crédito, podrán seguirlo haciendo de acuerdo a las dispo siciones de estas reglas, con excepción de que:

a).- Los plazos máximos de vigencia de las tarjetas de crédito que expidan y de los contratos de apertura de crédito - que celebren, seguirán siendo de seis meses cuando los fondos - provengan del Departamento de Depósito y de doce meses cuando - provengan del Departamento de ahorro, sin perjuicio de que pue dan ser prorrogados una o más veces.

b).- Los plazos máximos para el reembolso de las disposiciones con cargo al crédito seguirán siendo de cinco meses -- cuando los fondos provengan del Departamento de Depósito y de -- once meses cuando provengan del Departamento de ahorro, contados a partir de la fecha del estado en que aparezcan dichas disposiciones."

Tercera.- "Se abroga el reglamento de las tarjetas de -- crédito bancarias, emitido por esta Secretaría el 8 de Noviem-- bre de 1967, mediante oficio #305-39455 y dado a conocer por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, en su circular #555 de fecha 20 de Diciembre de 1967."

En su inicio, los bancos operaban las tarjetas de crédito con cargo a pasivos derivados fundamentalmente de los departamentos de depósito y ahorro y establecieron una política -- bastante agresiva que comercializaron en sus orígenes, pues no sólo anunciaban la tarjeta de crédito, sino que la enviaban por correo y la distribuían casi sin ningún requisito, a todos sus clientes que tenían promedios altos en sus cuentas de cheques o de inversiones.

Esto trajo como consecuencia, que también en sus inicios la política de otorgamiento de crédito y utilización de la tarjeta no fuera aplicada con las técnicas y los procedimientos adecuados, lo que trajo pérdidas a las instituciones, originadas

por la ligereza en el otorgamiento de las tarjetas y en la poca experiencia que tenía y que todavía tiene el público, de su falta de educación para utilizar el crédito, lo que se vé reflejado en el abuso de la línea de crédito, más allá de los límites aprobados por el banco.

En fechas recientes, se han mejorado sensiblemente estos aspectos, ésto es lógico, puesto que la tarjeta de crédito, opera en nuestro país desde hace más de quince años.

De acuerdo a las Reglas para el Funcionamiento y Operación de las Tarjetas de Crédito Bancarias, la expedición de tarjetas de crédito se hará invariablemente con base en un contrato de crédito en cuenta corriente, el cual se tratará en diversos puntos, por el cual la institución acreditante se obliga a pagar por cuenta del acreditado, los bienes y servicios que proporcionen a los tarjetahabientes los proveedores a que se refiere la regla décima primera.

Para el efecto anterior la tarjeta deberá presentarse al establecimiento que proporcione los bienes y servicios y el tarjetahabiente habrá de suscribir pagarés.

El tarjetahabiente podrá disponer de dinero en efectivo en las oficinas de la institución emisora de la tarjetas de crédito, en la de sus corresponsales bancarias y, en su caso, a tra-

vés de aparatos mecánicos. Las disposiciones de efectivo, salvo que se realicen a través de aparatos mecánicos, se documentaran igualmente en pagarés a la orden del banco emisor.

Las instituciones de crédito, sólo podrán celebrar los contratos de apertura de crédito con base en los cuales se expidan las tarjetas, con las personas físicas o morales que lo soliciten por escrito y que las instituciones hayan comprobado -- que poseen solvencia moral y económica, el banco debe recabar -- información y conservar la documentación que sea necesaria.

La regla tercera, en su parte final establece, que el tarjetahabiente, podrá disponer de dinero en efectivo en las -- oficinas de la institución, corresponsales bancarios, o en su -- caso, a través de aparatos mecánicos, con esta nueva disposi- -- ción se prescinde de la firma.

Es necesario comentar la regla novena, en donde se le dá facultad a las instituciones bancarias, para modificar los -- intereses pactados, previo aviso que deberán enviar a los usuarios de las tarjetas con sesenta días de anticipación; esta disposición no debería de ser, puesto que se deja a criterio de -- los bancos para el cobro de los intereses, cuando el usuario no pague dentro de los treinta días siguientes a la compra o uso -- de la tarjeta; si bien es cierto que el Banco de México, como -- autoridad bancaria fija las tasas de intereses, que podrá co- --

brar la banca comercial, para cada operación, pero esta regla debería especificar el tipo o tasa de interés en forma clara.

De igual forma, la regla décima requiere de un análisis, respecto a la objeción de los estados de cuenta, la institución bancaria emisora de la tarjeta tiene la obligación de enviar un estado de cuenta mensualmente al acreditado o usuario de la tarjeta, a excepción de que esta persona releve de esa obligación al banco; en el estado de cuenta se deberá indicar los cargos y abonos durante un período de treinta días, ese estado deberá ser remitido al usuario dentro de los cinco días siguientes al corte de la cuenta.

El acreditado dispone de 45 días para objetar ese estado de cuenta a partir del corte de la cuenta, y si no lo recibe oportunamente deberá solicitarlo a la institución bancaria para poder objetarlo en tiempo. Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho objeción a la cuenta, los asientos que figuren en la contabilidad del banco harán prueba a su favor.

Considero incorrecta esta disposición, tomando en cuenta que los servicios del correo, son muy tardados, y por consiguiente la correspondencia no llega a tiempo a su destino, por lo que debería de ampliarse el término para que el usuario se encuentre en posibilidad de objetar el estado de cuenta; ahora bien, cuando no haga uso de su tarjeta, no debería de correrle

ningún término para objetarlo, puesto que él está consciente de que no ha utilizado dicho instrumento, para la utilización de un crédito, porque podrá darse el caso que el usuario extravíe la tarjeta o se la roben y él ni siquiera se dió cuenta de ello, y nunca le llega su estado de cuenta, y como el tarjetahabiente está consciente de que no ha tenido movimiento su tarjeta por su no uso, no se preocupará por su estado de cuenta; pero si la utiliza el sujeto que la encontró o robó, entonces de acuerdo a esa disposición citada en la regla décima será responsable con la institución bancaria, el tarjetahabiente o acreditado.

La regla décima primera, es carente de técnica jurídica, pues no precisa que tipo de contrato celebrará la institución bancaria con los proveedores para que éstos queden obligados a recibir del tarjetahabiente pagarés suscritos a favor del banco emisor, por el uso de la tarjeta al momento de que haga uso de la misma el acreditado.

No contêmpla el capítulo tercero la obligación a cargo del proveedor, para que las mercancías o servicios que ponga a disposición del tarjetahabiente, deberán venderse al mismo precio que al público en general, por esta razón se deja en libertad al proveedor para que la comisión que le cobra el banco, se la traslade al usuario de la tarjeta, cargándosela en la nota de su compra o pagaré que suscribe.

Cabe agregar que las reglas, establecen otro tipo de tarjetas de crédito que se denominan "FIDEC", que se operan con el fondo de fideicomiso establecido en el Banco de México, para el financiamiento preferencial de pequeños y medianos comerciantes, mediante el uso de estas tarjetas, podrán adquirir a crédito productos básicos, como mercancías para sus establecimientos mercantiles, los pequeños comerciantes.

Para expedir estas tarjetas, las instituciones bancarias emisoras, deberán haber celebrado previamente con el Banco de México, en su carácter de Fiduciario en el Fondo para el Desarrollo Comercial (FIDEC), contratos para el refinanciamiento de los créditos que dichas instituciones otorguen a los titulares de esas tarjetas especiales.

Por último, las nuevas disposiciones que regulan las -- tarjetas de crédito bancarias, en su regla vigésima, imponen -- una obligación a las instituciones bancarias emisoras de tarjetas, para que contraten seguros a favor de los tarjetahabientes que ampare, los riesgos de extravío o robo de tarjetas de crédito; en los contratos de apertura de crédito se especificarán -- las normas a que se sujetarán las partes en caso de extravío o robo de las tarjetas y las características del citado seguro.

La segunda regla transitoria, nos habla de los plazos máximos de vigencia de las tarjetas de crédito bancarias que ex

pidan y de los contratos de apertura de crédito que celebren, para tales efectos serán de seis meses cuando los fondos provengan del departamento de depósito y de doce meses, cuando provengan del departamento de ahorro, sin perjuicio de que puedan ser prorrogados una o más veces.

A esta regla surge una disyuntiva que consiste en que las tarjetas siempre tienen un plazo de expiración que deberá especificarse en las mismas tarjetas, pero resulta que estos -- plazos serán para la institución emisora de la tarjeta de crédito, de que al tomar cantidades de los fondos de depósito, dispone de seis y doce meses para cubrir a los pagos que realicen a los proveedores, el contrato vencerá en esos plazos, con el derecho de que se pueden prorrogar automáticamente; ahora bien, -- cuando el usuario incumple las obligaciones establecidas a su -- cargo, derivadas de ese contrato de apertura de crédito, que lo tiene unido con la institución bancaria que le expidió la tarjeta, como sería el caso de que no hace sus pagos mensuales y sucesivos o se excede en su línea de crédito que le autorizó el -- banco entonces se dará por vencido anticipadamente el plazo fijado ya en la propia tarjeta de crédito, porque el estipulado -- en el citado contrato ya se encuentre vencido, porque éste se -- prorrogó, automáticamente.

Como se desprende, de todo lo anterior no existe una -
reglamentación legal expresa en nuestro derecho positivo, exis-
tiendo solamente una disposición administrativa en cuanto a las
tarjetas de crédito bancarias, expedidas por la Secretaría de -
Hacienda y Crédito Público, publicadas en el Diario Oficial de
la Federación el 19 de Agosto de 1981, mismas que entraron en -
vigor el día siguiente de su publicación, y que se dió a cono--
cer a los bancos mediante la circular #848 de fecha 2 de Sep- -
tiembre del mismo año, expedida por la Comisión Nacional Banca-
ria y de Seguros.

C) LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO

En la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito,
no existe disposición alguna que regule esta importante opera--
ción de crédito, la cual es necesaria y urgente para acabar con
los abusos, que principalmente estan cometiendo con las tarje--
tas de crédito no bancarias expedidas por los almacenes o casas
comerciales; lo que se encuentra regulado en la Ley antes men--
cionada, son el pagaré que se utiliza como un documento para --
instrumentar la operación, así como también la Apertura de Cré-
dito.

El pagaré en general, como título de crédito, se en- -
cuentra regulado de los artículos 170 al 174 de la Ley General
de Títulos y Operaciones de Crédito, y la Apertura de Crédito,

en los artículos del 291 al 310 de la misma Ley en cita.

Los pagarés que suscribe el tarjetahabiente o usuario de la tarjeta, son simplemente documentos probatorios que en todo caso, servirán para acreditar las disposiciones o utilización de que haga el tarjetahabiente en el uso de este novedoso instrumento, que ha cobrado en las últimas décadas de este siglo una verdadera revolución en el crédito al menudeo; esos pagarés no tienen autonomía, como característica importantísima en los títulos de crédito, no la tienen porque derivan del contrato de la tarjeta de crédito, bajo la forma de apertura de crédito en cuenta corriente, celebrado ante el banco emisor de la tarjeta, y el usuario o suscriptor de esos pagarés. El respecto la H. Suprema Corte de Justicia ha sustentado el siguiente criterio "PAGARES DERIVADOS O RELACIONADOS CON EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO". El artículo 325 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, al reglamentar los pagarés relacionados con los contratos de habilitación o avío y fijar sus características esenciales, ha creado un título de crédito especial, que es un documento complementario de garantías de pago y como tal tiene que seguir la suerte del contrato principal, tiene que ser parte integrante junto con el contrato, para que el mismo pueda traer aparejada ejecución. De lo anterior se infiere lógicamente que los pagarés suscritos conforme al artículo 325 citado, son distintos a los ordinarios, porque aquéllos están relacionados con el crédito principal, con

cedido en el contrato, a extremo tal que sus efectos y consecuencias, su exigibilidad, se tiene que regir por las estipulaciones del aludido contrato. La anterior consideración se funda esencialmente, en que no es legalmente factible que unilateralmente se modifique un contrato en cuanto su objeto y forma, a pretexto de que se emitieron, colateralmente, pagarés para garantizar el pago.

Así pues, al afirmarse que el pagaré que reglamenta el repetido artículo 325 citado, es un título de crédito especial, no se está derogando el principio general contenido en el artículo 167 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por el contrario, ese principio se sigue reconociendo al aplicarlo al título integrado, esto es, a la unión del contrato y los pagarés nacidos de las ejecuciones parciales del mismo contrato, puesto que los pagarés se encuentran vinculados al negocio principal. (12)

1. CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO

Para que funcione la tarjeta de crédito bancaria, es necesario invariablemente, que con anterioridad el banco celebre con el futuro tarjetahabiente, un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente.

(12) Amparo directo 2405/75.-Pérez Estrada José-17 de Enero de 1972-Unanimidad de 4 votos- Ponente Rojina Villegas Rafael. Seminario Judicial de la Federación Séptima Epoca. Vol. 37 Cuarta parte. Enero 1972 3ra. sala. Pág. 25.

La apertura de crédito, expresa el maestro Raúl Cervantes Ahumada (13), "es un contrato estructurado en la práctica bancaria, y de reciente reglamentación en los ordenamientos positivos". Entre nosotros, se reglamentó por primera vez en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y en Italia, - en el Código Civil de 1942. En varios países no se reglamenta, pero puede decirse que se practica mundialmente. En la práctica bancaria norteamericana se le llama "Línea de Crédito" y este término se ha adoptado en la práctica bancaria Mexicana, -- principalmente para las aperturas de crédito celebradas entre - banco y banco". Debemos hacer notar que también es celebrado - entre banco y particulares en gran escala.

DEFINICION DE APERTURA DE CREDITO

"El artículo 291 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, nos da la definición de la apertura de crédito y dice: En virtud del contrato de apertura de crédito, el - acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obligación, para que él mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen."

(13) Cervantes Ahumada, Raúl-Ob. Cit., Pág. 243

Dentro de este contrato, se pacta que puede haber pagos y disposiciones por un período determinado dentro del pago del contrato que por lo general es de un año, o por tiempo indefinido cuando se trata de tarjetas de crédito expedidas por instituciones bancarias.

Cuando se trata de tarjetas de crédito de establecimientos comerciales, la tarjeta únicamente puede utilizarse en las sucursales del propio establecimiento y no sirve para utilizarla en otros establecimientos diferentes.

Como ya se indicó, el requisito previo es el contrato de apertura de crédito en el cual el banco se obliga a pagar por cuenta del tarjetahabiente, los bienes que éste adquiere o los servicios que se le prestan mediante el uso de la tarjeta de crédito, disposiciones que el usuario hará con los establecimientos afiliados.

Al propio tiempo los bancos deben celebrar contratos correspondientes de comisión y cobranza con los establecimientos afiliados, en los que éstos se obligan a aceptar el pago de bienes y servicios, mediante la identificación con la tarjeta de crédito, y la firma de los pagarés correspondientes en las notas de compra o de consumo, de los cuales se hacen varias copias, quedando el original en poder del banco para su cobro, -- una copia en poder del establecimiento afiliado y una para el -

cliente o usuario.

Una de las cláusulas del contrato de apertura de crédito, faculta al banco a destruir los pagarés. Esto es una modalidad reciente, que va contra la letra expresa del Artículo 17 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el cual determina que el tenedor de un título de crédito tiene la obligación de exhibirlo para ejercitar el derecho que en él consigna, y en este caso los deudores autorizan a los bancos a destruir los pagarés, toda vez que el volumen causaría problemas de archivo y guarda.

En caso de controversia y con motivo de un litigio por el uso de la tarjeta de crédito bancaria, el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, que el banco celebra con el usuario o tarjetahabiente, y la certificación del contador del banco que emitió la tarjeta, es un "Título Ejecutivo Mercantil", sin necesidad de reconocimiento de firma, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, publicada el 14 de Enero de 1985, en el Diario Oficial de la Federación, esto se considera como un privilegio, en virtud de que las tarjetas de crédito expedidas por casas comerciales no pueden intentar un juicio Ejecutivo Mercantil, en base al contrato de tarjeta de crédito y la certificación de su contador. En la práctica no

se acompañan los pagarés, a la demanda intentada en contra del suscriptor o usuario de la tarjeta de crédito bancaria, son suficientes el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente y la certificación del contador del banco, para que se despache la vía ejecutiva mercantil.

Los principios que rigen a la tarjeta bancaria, pueden enunciarse de la siguiente forma:

Area Geográfica.- La tarjeta bancaria emitida por -- los bancos mexicanos, sólo puede utilizarse en el territorio Mexicano.

En los contratos de apertura de crédito, que den base a la expedición de tarjetas bancarias, deberán especificarse las normas a que se sujetarán las partes, en caso de extravío o robo de las mismas.

Las reglas establecen que sólo las instituciones de banca múltiple podrán expedir tarjetas de crédito, sin embargo de la propia regla segunda transitoria, se desprende que los -- bancos de depósito, que las han estado expidiendo podrán continuar haciendolo. En consecuencia las instituciones de banca -- múltiple y los bancos de depósito que a la fecha de dichas re--glas las emitieron, podrán hacerlo.

Cuando los contratos de apertura de crédito se celebren con personas jurídicas-colectivas o morales, las tarjetas se expedirán a nombre de las personas físicas que ellas designen.

Se amplía el período de vigencia del contrato y consecuentemente de la tarjeta a 24 meses, sin perjuicio de que pueda ser prorrogado una o más veces.

En el contrato de apertura de crédito, podrá pactarse que la institución pague por cuenta del tarjetahabiente, bienes, servicios, impuestos y otros conceptos que acuerden las partes. En la práctica no funciona esta disposición.

En los contratos de apertura de crédito, deberá quedar especificada la forma de calcular el importe de los pagos mínimos mensuales que el acreditado deberá efectuar, en función del saldo a su cargo, así como que la institución no podrá cargar intereses sobre las cantidades que, en un período mensual le sean pagadas dentro del mismo período, o el inmediato siguiente; esto es una protección muy benéfica en favor del tarjetahabiente que paga de inmediato; también se deberá de estipular en los contratos de apertura de crédito en forma expresa la prohibición de la capitalización de intereses, para que éstos no generen más intereses.

2 CLASES DE APERTURA DE CREDITO

La apertura de crédito, puede efectuarse de distintas formas según se atienda:

a). Sujetos

b). Objeto

c). Por la forma de disposición

d). Por las garantías otorgadas

a). Por los Sujetos.- Atendiendo a las personas que lo solicitan, se le denominará público o privado.

Es público, cuando el solicitante del crédito es el Estado, a través de sus organos autorizados, mismos que lo solicitan generalmente al Banco de México o Nacional Financiera, S.A. hoy Sociedad Nacional de Crédito, para impulsar el desarrollo económico del país, canalizándose en obras de infraestructura principalmente.

Es Privado.- Cuando una persona física o moral, solicita el crédito a otra, con el fin de cubrir sus gastos o necesidades por ejemplo el crédito solicitado por los particulares

a las instituciones bancarias, los comerciantes en general.

Por el objeto.- Si atendemos al objeto del contrato de apertura de crédito, diremos que es de dos clases:

1.- De dinero (dar).

2.- De firma (hacer).

Será apertura de crédito de dinero o de dar, cuando el acreditante se obligue a poner a disposición del acreditado una suma determinada de dinero, para que el acreditado disponga de ella en los términos pactados.

La apertura de crédito de firma o de hacer, se da cuando el acreditante ponga a disposición del acreditado su propia capacidad crediticia, para contraer por cuenta de éste una obligación. Es el caso en que el acreditante banco, por ejemplo se obliga a aceptar documentos por cuenta del acreditado, a prestar su aval. En estos casos el acreditado estará obligado a proveer al acreditante de las sumas necesarias para hacer el pago, a más tardar el día hábil anterior a la fecha del vencimiento del contrato de apertura de crédito.

"El artículo 301 de la Ley antes mencionada, en su --
fracción I, establece: "El crédito se extinguirá, cesando en con
secuencia el derecho del acreditado a hacer uso de él en lo futuro
ro."

I.- "Por haber dispuesto el acreditado de la totalidad
de su importe, a menos que el crédito se haya abierto en cuenta
corriente."

Apertura de crédito en cuenta corriente.- Para este --
tipo de apertura de crédito el acreditado puede disponer del cré
dito en la forma convenida, y en el caso que realice pagos par--
ciales, abonos, o que pague la totalidad del saldo que reporte -
su estado de cuenta, podrá volver a disponer del crédito, siem--
pre y cuando este en vigor su contrato de apertura de crédito. -
Es preciso mencionar que la tarjeta de crédito bancaria, se regu
la bajo la forma del "contrato de apertura de crédito en cuenta
corriente" de esta forma la manejan los bancos emisores de las -
mismas, ese contrato es celebrado con los tarjetahabientes.

d). Por las garantías, otorgadas.- Atendiendo a las garan
tías otorgadas, estas podrán ser personales o con garantía real.

La apertura de crédito simple o en cuenta corriente,
podrá ser pactada, con garantía personal o garantía real. La ga
rantía se entenderá extendida, salvo pacto en contrario a las -

cantidades de que el acreditado haga uso, dentro de los límites del crédito.

La garantía es personal, porque el acreditado, responde con su solvencia moral y económica, su capacidad de pago y - sus antecedentes de crédito, a satisfacción del acreditante. En cambio se dice que la garantía es real, porque los bienes que se ofrecen en garantía, recaen sobre bienes inmuebles, como ejemplo la hipoteca; la prenda que recae sobre bienes muebles, también - es una garantía real. En los contratos de apertura de crédito - en cuenta corriente, celebrados con las instituciones bancarias, por motivo de la expedición y uso de una tarjeta de crédito bancaria, no es costumbre de los bancos, que exijan una garantía -- real, lo que solicitan es un aval o un obligado solidario.

D) LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PUBLICO DE BANCA Y CREDITO

La nueva Ley Reglamentaria del Servicio Público de - Banca y Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de Enero de 1985, y que entró en vigor al siguiente día de su publicación, no regula a la tarjeta de crédito bancaria; únicamente se concreta en señalar en su artículo cuarto transitorio que "En tanto el ejecutivo Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México y la Comisión Nacional Banca ría y de Seguros, dicten las disposiciones administrativas de carácter general a que se refiere esta Ley, seguirán aplicándose -

las expedidas con anterioridad a la vigencia de la misma, en las materias correspondientes".

"Las reglas para el funcionamiento y operación de las tarjetas de crédito bancarias, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Agosto de 1981..., También seguirán -- aplicándose mientras no se expidan las disposiciones generales -- que la modifiquen ..."

Como se desprende del citado artículo antes transcrito, se deberán de seguir aplicando las Reglas de operación y Funcionamiento de las Tarjetas de Crédito, toda vez de que esa Ley no las regula, y además deja en libertad, a las autoridades bancarias o administrativas para que dicten o modifiquen esas Reglas, antes comentadas; esto es anticonstitucional, en razón a lo dispuesto en la Fracción X del Artículo 73 de nuestra Constitución Federal, que ordena, la facultad del Congreso de la Unión para dictar Leyes del "Comercio".

1. TARJETAS DE CREDITO OBTENIDAS

PROPORCIONANDO A LA INSTITUCION EMISORA INFORMACION FALSA

Antes de la emisión de la tarjeta de crédito, el banco emisor tiene la obligación de recabar la información necesaria, respecto a referencias tanto comerciales como de personas físicas, así como verificar la amplia solvencia moral y económica

ca del solicitante de la tarjeta, para ello esta persona tendrá la obligación de proporcionar esas referencias para los efectos de recabar la información por parte de la institución bancaria, así como también deberá proporcionar la documentación necesaria que le requiera el banco, para acreditar su solvencia económica, esa información que obtenga el banco emisor de la tarjeta bancaria, deberá de conservarla, por así establecerlo la Regla cuarta.

"El artículo 90 de Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, establece "Serán sancionadas con prisión de dos a diez años y multa hasta por cantidad equivalente a cinco mil veces al salario mínimo general diario del Distrito federal."

"Fracción I. A las personas que con el propósito de obtener un préstamo, proporcionen a una institución de crédito, datos falsos sobre el monto de activos o pasivos de una entidad o persona física o moral, si como consecuencia de ello resulta quebranto patrimonial para la institución:"

"Fracción II. Los servidores públicos, de una institución de crédito, que conociendo la falsedad sobre el monto de los activos o pasivos, concedan el préstamo a que se refiere la fracción anterior, produciéndose los resultados que se indican en la misma."

"Fracción III. Las personas que para obtener préstamos de una institución de crédito presten avalúos que no correspondan a la realidad, de manera que el valor real de los bienes que ofrecen en garantía sea inferior al importe del crédito, resultando quebranto patrimonial para la institución;" y

"Fracción IV. Los servidores públicos de la institución que, conociendo los vicios que señala la fracción anterior, concedan el préstamo, si el monto de la alteración hubiere sido determinante para concederlo y se produce quebranto patrimonial para la institución u organización."

Los bancos cumplen la misión pública de captar recursos o dinero del público en general, ese dinero el banco debe manejarlo dentro de las sanas prácticas bancarias en forma reglamentaria y eficaz, de donde se desprende que todo banco tiene el derecho a que los acreditados o futuros acreditados, le informen con veracidad, y éstos tienen la obligación de hacerlo así, sobre su activo y su pasivo o sea de su patrimonio, y esto lo hará en el momento de solicitar la tarjeta de crédito.

El acreditado, para obtener la tarjeta de crédito bancaria debe proporcionar informes al banco, que no sean falsos, sino que sean veraces acerca de su patrimonio, el cual se compone de activo y un pasivo, con el inocultable fin de que el banco tome el riesgo de hacer o no el acreditamiento; esto es, de abrir

le un crédito y ponerlo a su disposición. El mero hecho de obtener préstamos de una institución bancaria, cuando se le han ministrado datos falsos sobre el monto de sus pasivos y activos -- del solicitante, la Ley lo sitúa en el rango del delito de fraude, y no alcanzará fianza para obtener su libertad el presunto -- responsable, tomando en cuenta el término medio aritmético de la pena o sanción corporal que señala este artículo.

Si el tarjetahabiente, se ha excedido del límite de -- crédito, y con ello ha ocasionado daños y perjuicios, estará -- obligado a su resarcimiento; por lo que en este caso estaremos -- en presencia de una responsabilidad civil, por el incumplimiento del contrato, según lo pactado en el mismo; tendrá también como consecuencia un hecho ilícito.

Los daños y perjuicios deben ser consecuencia inmediata y directa de la falta de cumplimiento de la obligación, ya -- sea que se hayan causado, o que necesariamente deban causarse.

Si el acreditado o tarjetahabiente, hace uso de la -- tarjeta, no obstante habersele notificado la cancelación de la -- misma, también existirá responsabilidad civil, toda vez que sabiendo que dicha tarjeta se encuentra cancelada la utiliza para disponer de un crédito que ya no tiene, mismo que se encuentra cancelado, incurriendo además en un hecho ilícito; así el artículo 1910, del Código últimamente citado, establece que "El que obrando ilícitamente contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo..." La responsabilidad civil, -- además de importar la devolución de la cosa o su precio, o la de ambos en su caso, importa la reparación de daños y la indemnización de los perjuicios". (14)

Cuando el acreditado o tarjetahabiente ha extraviado o le han robado su tarjeta de crédito, sin que haya dado aviso al banco emisor de la tarjeta; un tercero hace uso de ella.

En este caso existe la responsabilidad civil, para el acreditado o tarjetahabiente, por consiguiente tiene la obliga--

(14) Borja Soriano Manuel. Teoría General de las Obligaciones. Tomo II. Edito. Porrúa, S.A., México 1974. Pág. 98.

ción de cubrir todas las disposiciones del crédito que un tercero haga con la misma; ahora bien la firma de los pagarés suscritos por esas disposiciones, deberá de ser igual a la que aparece en la tarjeta de crédito, obligación que tiene que revisar el -- proveedor y en caso de que no correspondan las firmas, que sean -- a simple vista burda o notoria la falsificación, considero que -- el acreditado o tarjetahabiente no será responsable civilmente, y por lo tanto no reporta la obligación de pagar de las sumas -- que haya dispuesto ese tercero falsificador de firma, incurriendo este último en el delito de fraude.

B) RESPONSABILIDAD PENAL

El artículo 386 del Código Penal, en vigor para el -- Distrito Federal, y para toda la República en materia federal establece: "Comete el delito de fraude al que engañando a uno o -- aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido."

"El delito de fraude se castigará con las penas siguientes:"

"I. Con prisión de tres días a seis meses y multa de tres a diez veces el salario mínimo general, cuando el valor de lo defraudado no exceda de esta última cantidad;

"II. Con prisión de seis meses a tres años y multa de diez a cien veces el salario mínimo general, cuando el valor de lo defraudado excediera de diez pero no quinientas veces el salario mínimo general";

"III. Con prisión de tres a doce años y multa de ciento veinte veces al salario, si el valor de lo defraudado fuere mayor de quinientas veces al salario".

El artículo antes transcrito, contiene la penalidad y tipo del delito de fraude. El engaño constituye una mentira dolosa cuyo objeto es producir en la víctima una falsa representación de la verdad. Debe ser idóneo para producirla en personas de tipo medio intelectual, o sea que debe ser bastante para vencer la incredulidad del pasivo. Por último debe estar dirigido a obtener la prestación voluntaria del mismo pasivo. Si por -- ignorancia, autosugestión, etc., del pasivo hiciera éste la prestación, no habría relación de casualidad entre ésta y el engaño. Tampoco habría fraude sino robo en el caso por ejemplo, de los empleados de un comercio que por medio de maniobras eludieran el control de las existencias y se apoderaran de las mercancías.

El engaño "puede ser verbal o escrito" consistir en hechos o versar sobre la causa, el presupuesto, las condiciones.(15)

(15). Carranca y Trujillo Raúl y Carranca y Rivas Raúl, Código Penal Anotado. Edit. Porrúa, S.A., Sexta Edic., México 1976. Pág. 710

De acuerdo a lo previsto en el artículo 90 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, se contempla un "Delito de Fraude Especial", es especial el delito toda vez de que el hecho de que el solicitante de cualquier clase de crédito que otorguen los bancos, que para nuestro tema podría -- ser la celebración de "Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente", para la expedición de una tarjeta de Crédito Bancaria, a una persona determinada, que bien podría ser física o moral, el banco emisor le abre un crédito a esa persona, esta debería de proporcionarle informes previos a la expedición de la tarjeta, esos informes podrían consistir sobre su solvencia económica, para ello posiblemente, el solicitante de la tarjeta manifiesta en la solicitud de la tarjeta sus ingresos y egresos, sus bienes muebles y hasta inmuebles que posee, o sea el solicitante tendrá que manifestar su estado actual sobre su patrimonio, mismos que deberá comprobar con cartas de ingresos de la empresa en donde presta sus servicios o de la declaración de impuestos -- tratándose de un pequeño comerciante; o bien el solicitante podría proporcionar a la institución bancaria emisora de la tarjeta un "balance" sobre sus activos y pasivos, en el mismo se reflejará el estado económico del solicitante de la tarjeta de crédito; en el, supuesto caso que hubiere mentido en esos informes -- antes descritos, la conducta del solicitante se va a adecuar a -- lo previsto, en el artículo 90 de la actual Ley Bancaria, y como se desprende del citado artículo, no gozará de la libertad bajo fianza por la comisión de este delito; por el hecho de haber pro

porcionado información falsa, para obtener una tarjeta de crédito, así como para la ampliación de su Línea de Crédito.

El crédito se obtiene por medios mentirosos y con -- traición a la buena fe; que en conocimiento de la realidad no hu biera sido posible la expedición de la tarjeta de crédito; la - institución bancaria corre un grave riesgo que fue producto del engaño o la mentira, y esto parece ser el objeto de la tutela pe nal, al amparo de la Ley en cuestión. Cabe hacer mención que en la práctica cuando se solicita, una tarjeta de crédito por una - persona moral, esto es una Sociedad, la institución bancaria, re quiere se le presente un balance para conocer su estado finan ci ciero, y la persona física, deberá manifestar sus activos y pas ivos, que se reflejan en sus ingresos y egresos, pero hay ocasiones en que las propias personas físicas también exhiben balances debidamente auditados por contador público, esto es, certificados por esta persona.

En el inciso que antecede hicimos mención de que sí - el tarjetahabiente en la utilización o uso de su tarjeta de crédito y este se excede en su Línea de Crédito, que lo otorgó o pu so a su disposición la institución bancaria emisora de la tarje ta, incurre en responsabilidad civil; en este supuesto según las autoridades penales, tanto la autoridad investigadora ello, el C Agente del Ministerio Público, estima en la práctica, que no -- existe "Delito de Fraude o Abuso de Confianza" y por lo tanto no

prospera una denuncia penal, por ese motivo.

Al respecto, el maestro Raúl Carranca Trujillo, en su obra del Código Penal Anotado, cita diversas resoluciones, dictadas tanto por nuestro Tribunal Superior de Justicia, como por la Suprema Corte de Justicia, ello con relación a la responsabilidad penal derivada de un contrato, los cuales establecen "Los elementos materiales del delito de fraude son:

a). El engaño a una persona o el aprovechamiento del error en que se halle;

b). Que por este medio se obtenga ilícitamente una cosa o se alcance un lucro indebido. Además la doctrina unánimemente ha sostenido integración del delito de fraude debe existir una relación inmediata y directa entre los elementos indicados, o sea que el engaño o aprovechamiento del error debe ser previo a la obtención ilícita de la cosa o el alcance del lucro indebido, y al mismo tiempo la causa determinante de una o del otro - (T.S., 6a. sala, Sep. 30, 1941). Es admisible que por falta de cumplimiento de un contrato civil pueda darse por comprobado el engaño, pues independientemente de que se haya celebrado o no - entre las partes ese contrato es indispensable acreditar en todo caso los actos por los que uno de los contratantes engañó al otro y que fueron la causa determinante de la entrega de la co

sa, y el sólo hecho de que exista un saldo a cargo de una de las partes no implica que haya empleado el engaño para su contratante (T.S., 5a. Sala, Enero 30 de 1921). Es indudable que al referirse la Ley penal al elemento engaño o error, se refiere a la naturaleza penal, pues es sabido que existe una forma de error de índole civil que no da lugar al ejercicio de la acción penal sino sólo a la rescisión del contrato, con resarcimiento de los daños y perjuicios causados. Para que exista el engaño o error de naturaleza penal es necesario que exista en la mente del autor de aquél una dañada intención que tienda, no sólo a inducir a otro a celebrar un contrato, sino a la obtención ilícita de una cosa o al alcance de un lucro indebido; es decir, que entre la dañada intención del acusado, de defraudar, y el beneficio ilícito, debe haber una relación inmediata de causa efecto; pero si no se demuestra de una manera plena como lo exige el artículo 19 de la Constitución; que el engaño o el error en que incurrió el denunciante haya sido de índole penal (a menos que de haberlo sido hubiera constituido la causa inmediata del beneficio ilícito obtenido por el inculpado), el enriquecimiento sin causa que así obtiene el demandado debe considerarse como una cuestión de carácter civil y plantearse ante las autoridades civiles correspondientes (A.J., Tomo XXI Pág. 268). (16)

Considero que el Legislador, debería de crear un ilícito penal al respecto, pues en la práctica gran parte de los tarjetahabientes se exceden en sus límites de crédito, y en mu--

(15 Carranca y Trujillo Raúl y Carranca y Rivas Raúl
Ob. Cit. Pág. 712

chas ocasiones se cambian de domicilio, para burlar a la institución bancaria, excediéndose en forma considerable en el uso de su tarjeta de crédito, produciéndose verdaderos quebrantos al patrimonio de las instituciones bancarias, y ello en perjuicio de la economía de nuestro país, por lo que debería de tipicarse para estos casos como un delito de fraude, por lo que se requiere que el Congreso de la Unión le aumente una Fracción al Artículo 387 del Código Penal del Distrito Federal, tal y como lo hizo para la expedición de cheques sin fondos o de cuenta cancelada, que al ser presentado ante la institución bancaria y cuyo cargo se expide y fuere rechazado por la misma institución el librador comete el delito de fraude; esta reforma se llevó a cabo en Diciembre de 1983, y que se encuentra prevista en la fracción XXI del citado Código Penal, en comento.

Existe un delito de fraude, en el supuesto caso de -- que el acreditado o tarjetahabiente, reporte su tarjeta como extraviada o robada, y él mismo o propio tarjetahabiente que la reportó, la sigue utilizando, en este caso se da el presupuesto, -- previsto en el artículo 386 del Código Penal, antes citado, toda vez de que el acreditado ha actuado con engaño para obtener un -- lucro indebido, engañando con su actuación al banco, para hacerse con ello de bienes, servicios o hasta dinero en efectivo, en las propias oficinas del banco y no se diga en las cajas permanentes donde no existe posibilidad de revisar o cotejar su firma, sino que en este caso, se opera mediante una clave o número personal

que se le asigna al acreditado o tarjetahabiente.

Los contratos de apertura de crédito en cuenta corriente, que se utilizan para documentar las tarjetas de crédito denominadas "Carnet", y que las Instituciones Bancarias celebran con sus clientes, en su cláusula tercera, párrafo tercero, establecen "En ningún caso el total de los consumos y disposiciones especificados en los incisos a) y b) que anteceden, excederán del límite del crédito concedido en la cláusula primera. El uso o exceso del límite de crédito aprobado, o el simple uso de la tarjeta cuando ésta ha sido cancelada, sera considerado fraudulenta, en los términos establecidos por los artículos 386 y 387 del Código Penal, y demás disposiciones legales aplicables, ya que implica el engaño para el "Afiliado" y para el banco, perjuicio patrimonial para el propio banco y lucro indebido para el acreditado" (17)

Lo pactado en esa cláusula por las Instituciones Bancarias emisoras de esas tarjetas de crédito, con los usuarios o sus tarjetahabientes, no producirá efecto legal alguno, porque simplemente dicha cláusula se tendrá por no puesta, aunque el usuario haya aceptado el citado contrato.

(17) Contrato de Epertura de Crédito "Carnet".

E). EL USO INDEBIDO DE UNA TARJETA DE CREDITO

Cuando el tarjetahabiente o acreditado, se excede en la línea de crédito, que le asignó la institución bancaria, o de ja de efectuar los pagos mensuales o consecutivos o no reporta - el extravío o robo de la misma de inmediato, habrá uso indebido de la misma, y no se diga en los primeros dos supuestos señala-- dos.

En el supuesto de que el tarjetahabiente, se excede - en su límite de crédito, el banco deberá dar aviso a los nego- - cios que tiene afiliados, mediante el Boletín informativo, de -- que hace mensualmente y por consecuencia debera cancelarla.

Los establecimientos afiliados, tienen la obligación de dar aviso al banco, de aquellas tarjetas que se les presenten como canceladas, así como tambien de recogerlas, y en su caso de que las reciban y se lleve a cabo la operación respectiva, estan do esa tarjeta cancelada, la institución bancaria no será respon- sable, y por consiguiente quien sufre el daño, lo será el esta-- blecimiento afiliado, o sea el comercio.

Los bancos emisores de tarjetas de crédito, han esta- blecido sistemas de cobranzas especializadas para aquellos deudo res morosos que han hecho uso indebido de tarjetas de crédito, -

cobranza de tipo extrajudicial, que en muchas ocasiones los resultados son más positivos, que demandando al tarjetahabiente -- mediante el juicio ejecutivo mercantil, debido a los trámites en gorrosos y burocráticos del procedimiento judicial.

En todos los contratos de tarjetas de crédito, celebrados con los tarjetahabientes se pacta en su clausulado que en caso del uso indebido de las mismas, o por falta del cumplimiento, por parte del acreditado-tarjetahabiente, se dará por vencido el contrato y será exigible en su totalidad el saldo que re-- porte su estado de cuenta.

Los riesgos que reporta el uso de la tarjeta de crédito, se refleja en su uso indebido del acreditado, mediante las disposiciones de cantidades de dinero, o en la adquisición de -- bienes o servicios en los establecimientos afiliados, o bien -- cuando el extravío de una tarjeta no se reporta en el debido -- tiempo al banco emisor, en este último caso lo asume principal-- mente el tarjetahabiente, titular de la tarjeta de crédito, obli-- gándose a pagar disposiciones ilícitas, todo ello por su negligencia de no reportar oportunamente ese extravío, no obstante que -- así se contempla en esas cláusulas del contrato y de las Reglas para el Funcionamiento y Operación de las Tarjetas de Crédito -- Bancarias, pero debemos de atender, si se cumplieron con las -- obligaciones que tiene el negocio afiliado o comercio o también el propio banco, el de revisar o cotejar la firma que aparece en

la tarjeta con la que estampa el usuario en el pagaré al momento que lo suscribe, al hacer uso de la tarjeta.

Al respecto se pacta en las cláusulas Tercera y Undé cima de los contratos de tarjeta de crédito que celebra Banco--mer, Sociedad Nacional de Crédito, con los usuarios o tarjetaha bientes que dicen: "La tarjeta de crédito, es propiedad del ban co, y el cliente se obliga a devolverla cuando éste se lo re-- quiera, en caso de robo o extravío, de la tarjeta de crédito - "Bancomer" el cliente y las personas por él autorizadas, debe-- rán notificarlo de inmediato al banco, por escrito. El clien te será responsable ante el banco por todos los cargos que se - hagan con su tarjeta, hasta que éste reciba notificación por es crito de su robo o extravío, se devuelva al banco. (18)

A este respecto no olvidemos lo, que establecen las reglas Octava, y el inciso a) de la Regla Décima Segunda, que en su parte conducente establece "Las instituciones, sólo podrán car- gar a sus acreditados: Los pagarés suscritos por éstos, las dis- posiciones de efectivo a través de aparatos mecánicos"... "El -- proveedor quedará obligado a: Inciso b) comprobar que la firma del pagaré corresponda a la que aparece en la tarjeta respecti- va".

(18) Contrato de Tarjetta de Crédito "Bancomer".

En caso de robo o extravío de una tarjeta de crédito bancaria, y que se haga uso indebido de la misma, la institución bancaria, no reportará pérdida o quebranto patrimonial alguno, de acuerdo a lo previsto en la Regla Vigésima, que le impone a los bancos la obligación de contratar un seguro en favor del tarjetahabiente que ampare, con excepción hecha del deducible que en su caso se pacte, los riesgos derivados del extravío o robo de las tarjetas de crédito, la citada cláusula es tan parca como todas las demás, que no especifica quien deberá de pagar el deducible, ni los términos y condiciones en que debe celebrarse ese contrato de seguro.

Tomando en consideración el extravío o robo de una tarjeta de crédito bancaria y el legítimo titular de la misma no haga la notificación que le impone el contrato de donde deriva la tarjeta y la persona, que la encuentra o la robe y haga mal uso de la misma, y falsifique la firma a tal grado que no sea posible detectar la falsificación, quien será responsable en este caso, sería el tarjetahabiente por su negligencia de no hacer el reporte a la institución bancaria, para ello considero que sería conveniente que las tarjetas de crédito bancarias deberían llevar la fotografía de su legítimo tenedor como acontece con las licencias de manejo de vehículos, y de esta forma se evitaría el uso indebido de las mismas.

C A P I T U L O C U A R T O

AFILIACION DE LOS NEGOCIOS A LOS SISTEMAS DE TARJETAS DE CREDITO

A). Obligaciones del Banco hacia el negocio
afiliado.

B). Obligaciones y Derechos del Negocio
Afiliado Frente al Banco.

C). Alcance Obligacional.

AFILIACION DE LOS NEGOCIOS A LOS SISTEMAS DE TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS

Expresa el Maestro Miguel Acosta Romero, que "La afiliación de los establecimientos vendedores de bienes o servicios a cualquiera de los tres sistemas de tarjetas de crédito bancarias, por regla general lo lleva a cabo el personal de la institución de crédito emisora de tarjetas de crédito, ya sea por solicitud expresa del establecimiento o por visitas que realiza dicho personal, para convencerlo a que se afilie y se celebra el contrato respectivo". (19)

Para que un establecimiento se considere susceptible, se analiza la importancia del negocio en razón de su localización geográfica, volumen de ventas y reputación que guarde, ello para precisar que los negocios sean serios y responsables en sus tratos, y de esta forma no se desvirtúe la imagen de la tarjeta de crédito afiliada a esa negociación.

Las obligaciones tanto para la institución bancaria -- emisora de la tarjeta, como de la negociación afiliada van a nacer, tanto de las Reglas para el Funcionamiento y Operación de las Tarjetas de Crédito Bancarias, así como del Contrato de Afiliación -- que la institución bancaria celebrará con los comercios afiliados, llamados proveedores.

(19) Acosta Romero Miguel. Derecho Bancario Editorial Porrúa, S.A. México, 1984. Pág. 439

A). OBLIGACIONES DEL BANCO HACIA EL NEGOCIO AFILIADO

En las Reglas para el Funcionamiento y Operación de las Tarjetas de Crédito Bancarias, se establece: "Las instituciones, directamente, o representadas por las empresas operadoras de sistemas de tarjetas de crédito a los cuales estén afiliadas, celebrarán contratos con proveedores, por los cuales éstos se comprometan a recibir pagarés a la orden de aquellas por los bienes o servicios que suministren a los titulares de las tarjetas, estipulándose en los mismos contratos el límite a que deberán sujetarse en cada operación, obligándose tales instituciones a pagar a la vista, a los proveedores, una cantidad igual al importe de dichos pagarés menos las comisiones que, en su caso, se pacten." (Décima primera).

Una vez aceptada la afiliación del negocio, el banco o empresa que se encarga de celebrar ese contrato de afiliación, el cual se denomina de esta forma, la institución bancaria o su representante quedará obligada a:

1.- Proporcionar al afiliado en comodato una o varias máquinas impresoras que el proveedor de los bienes o servicios utilizará para documentar los pagarés que suscriba el usuario de la tarjeta al hacer uso de la misma; para tal efecto el proveedor tendrá que constituir un depósito en dinero, a favor del banco, por la entrega de esa máquina, con la obligación de que el banco lo reintegrará contra la devolución de la máquina proporcionada.

2.- Abonar a la cuenta de cheques que le maneje el -- banco al proveedor, el valor nominal de los pagarés suscritos, -- menos la comisión que hubieren pactado, de descuento, por concep-- to de los servicios prestados en los términos del contrato cele-- brado de afiliación.

3.- Cargar las fichas a la cuenta del proveedor, que por devolución de mercancías le devuelvan los usuarios o tarjeta habientes.

4.- Publicar en el directorio de establecimientos afi-- liados el nombre de la negociación del proveedor.

5.- Dar por vencido el contrato de afiliación, en -- cualquier momento que lo solicite el proveedor.

B) OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL NEGOCIO AFILIADO FRENTE AL BANCO

Más que derechos, debemos llamarle obligaciones, mis-- mas que son las siguientes:

1.- El afiliado o proveedor al aceptar que los tarje-- tahabientes, cubran el importe de los bienes o servicios obteni-- dos en sus establecimientos, mediante la suscripción de pagarés a la orden del banco, en los propios formatos que previamente de-- berá entregarle la institución bancaria, emisora de la tarjeta -

de crédito el afiliado entregará una copia al tarjetahabiente - del pagaré y las notas que correspondan por el consumo.

2.- El comercio afiliado, quedará obligado a aceptar que los usuarios o tarjetahabientes, de otros bancos integrados al sistema, como por ejemplo del grupo "Visa" que se encuentra - afiliado a la tarjeta de crédito Bancomer, "Interbank" a la Carnet, le cubran el importe de bienes y servicios mediante la suscripción de los mismos pagarés.

3.- A recibir en comodato la máquina o máquinas impresoras, misma que utilizará para documentar los pagarés que suscriban los usuarios de las tarjetas de crédito de que se trate; así como también se obliga a constituir un depósito de dinero en efectivo, a favor del banco, por la entrega de la máquina impresora en cita.

4.- Exhibir en sus establecimientos y en lugares visibles el material publicitario y de promoción que el banco le proporcione.

5.- A pagar una comisión a criterio del banco, por derecho de afiliación.

6.- Tiene prohibido estrictamente que el afiliado o proveedor, proporcione dinero en efectivo, a los usuarios o tar-

jetahabientes.

7.- Al efectuar ventas o prestar servicios al amparo de la tarjeta de crédito, el afiliado o proveedor se obliga a:

a). No aceptar tarjetas de crédito cuyo plazo haya vencido o de aquellos de los cuales reciba comunicaciones escritas del banco, en la última lista de tarjetas canceladas o en los boletines de cancelación recibidos con posterioridad a la misma.

b). Que el titular de la tarjeta de crédito, firme en su presencia, y que esta forma sea igual a la que aparece en la propia tarjeta, debiéndose cerciorarse de que en el renglón de firma de la tarjeta no existan borraduras, raspaduras o enmendaduras y de que no aparezcan las palabras "Void" o "Nula".

c). Presentar al banco emisor de la tarjeta, en un plazo que se pactará en el "Contrato de Afiliación" los pagarés suscritos por los tarjetahabientes o usuarios de las tarjetas, ese plazo deberá correr, a partir de la emisión del pagaré.

Como se desprende de esta obligación, no se deja al libre albedrío del proveedor o afiliado, para que le presente al banco dichos pagarés que reciba en pago de los bienes o servicios de que dispongan los tarjetahabientes y que éstos hayan sus

crito, se tendrá que estipular un plazo en el contrato de afiliación para esos efectos;

d). Comunicarse con el banco por vía telefónica, cuando el importe total de la nota de venta sea superior a la cantidad que se pacte entre banco y proveedor, obligándose este último a anotar las claves de la autorización para excedentes en -- los límites de compra, datos que se asentarán en el pagaré suscrito por el usuario de la tarjeta de crédito bancaria, esa clave de autorización deberá de proporcionarla el banco emisor de -- la tarjeta.

c). No deberá el proveedor o establecimiento afiliado a fraccionar una venta, elaborando varios pagarés, en caso de -- que los fraccione, el banco los tomará como una sola venta, para efectos del límite del crédito autorizado, del cual podría excederse el usuario o tarjetahabiente.

f). El proveedor, deberá dar aviso por la vía telefónica, cuando le sea presentada una tarjeta de crédito bancaria, de la que el propio banco le haya reportado o dado aviso de cancelación, debiendo retenerla para entregarla al propio banco emisor; de igual forma cuando el negocio afiliado tenga razones suficientes para sospechar que la tarjeta de crédito es fraudulenta, deberá de proceder de la misma forma.

g). No aceptar pagos de los tarjetahabientes, a cuenta de los pagarés suscritos por ellos; debiendo vender a los tarjetahabientes a los precios establecidos para sus ventas de contado.

h). Abstenerse de utilizar en su establecimiento de su propiedad o negociación, la tarjeta de crédito, que el banco afiliado le haya expedido a su nombre.

Pactándose este inciso en los contratos con los negocios afiliados, se evita el mal uso que el proveedor podría darle a sus propias tarjetas de crédito, que le haya expedido a su favor el banco o bancos afiliados, puesto que se podría hacer -- uso indebido con la tarjeta bancaria, que en todo caso se cometería un fraude en perjuicio de la institución bancaria emisora de la tarjeta, ello cuando el tarjetahabiente-proveedor, rebase su línea de crédito que le otorgó la institución bancaria que le expidió la tarjeta a su favor, inclusive podría tipificarse el delito de fraude, por engañar a la institución bancaria.

i). Dar aviso al banco en caso de cambio de domicilio o cambio de administración; así como reportar por escrito el robo o extravío de la máquina o máquinas impresoras que el banco le proporcionó; y en caso omiso de ello el proveedor será responsable del mal uso que se haga de ese aparato.

j). Un derecho que tiene el negocio afiliado o proveedor, consiste en que el Banco deberá de abonarle a su cuenta de cheques o pagarle por cualquier otro medio el valor nominal de los pagarés suscritos por los tarjetahabientes, menos un tanto por ciento, previamente estipulado, en el contrato de afiliación, por concepto de los servicios prestados por el banco, los cuales se traducen por el financiamiento que hace el propio banco en el manejo de las tarjetas de crédito, gastos de operación, etc., el banco podría negarse a la liquidación o abono a la cuenta del afiliado, cuando considere que esos pagarés no se ajustan a los requisitos, pactados en el contrato de afiliación, o cuando el pagaré no reúna los requisitos que marca la Ley, y principalmente, cuando no utilice los pagarés que le proporciona el banco afiliado.

k). Es obligación del proveedor o afiliado al sistema de tarjeta de crédito bancaria, la de no hacer entregas de dinero en efectivo a los tarjetahabientes, ni en el caso de devolución de mercancías que le hagan éstos, para cuyos efectos el proveedor deberá elaborar la ficha o formato correspondiente, que previamente le sea entregado por el banco emisor de la tarjeta, para que se le haga un abono a favor del tarjetahabiente, por el importe de la devolución de la mercancía, debiéndole entregar al tarjetahabiente una copia del abono a su favor. (20)

(20) Contrato de Afiliación de la Tarjeta de Crédito "Bancomer".

Estas son las principales obligaciones y derechos que tiene el negocio afiliado, frente a la institución bancaria a la cual se encuentra afiliado.

C) ALCANCE OBLIGACIONAL

Con relación a este punto, denominado alcance obligatorio, nos vamos a referir únicamente a las obligaciones que reporta la institución bancaria que maneja tarjetas de crédito, -- esas obligaciones, derivan de las Reglas para el Funcionamiento y Operación de estos instrumentos de crédito, obligaciones que vamos a citar en los siguientes puntos:

1.- El banco, que opere servicios de banca múltiple, deberá solicitar autorización a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para poder expedir tarjetas de crédito bancarias.

2.- Una vez que haya obtenido autorización la institución bancaria, podrá emitir tarjetas de crédito, las cuales deberán contener los siguientes requisitos:

a). Siempre se expedirán a favor de personas físicas, aunque los contratos de apertura de crédito, en cuenta corriente se hayan celebrado con personas morales.

b). La mención de que se trata de una tarjeta de crédito, así como la denominación del banco emisor y de que su uso se encuentra restringido únicamente al territorio nacional, por lo que no será válida en el extranjero. Considero que esta última obligación es muy atinada para evitar la fuga de divisas y de capitales.

c). El nombre y la firma del titular de la tarjeta de crédito, así como la fecha del vencimiento de la tarjeta, su número seriado para los efectos de su control; así como también de que se especifique en la propia tarjeta de crédito que su uso -- quedará sujeto a las disposiciones derivadas del Contrato de -- Apertura de Crédito en Cuenta Corriente.

d). El límite autorizado para cada compra, el cual de be consignarse en clave; las tarjetas de crédito son intransferi bles y no negociables, de ahí que no se considerarán Títulos de -- Crédito.

3.- La institución bancaria emisora de tarjetas, antes de expedir una tarjeta a favor del usuario, por disposición legal, debe verificar a través de un estudio económico e investi gación, que el usuario o solicitante de la tarjeta de crédito, -- se trate de una persona de amplia solvencia económica y moral -- con bastante capacidad de pago, para cuyos efectos queda a rite rio de la institución bancaria esta evaluación, o análisis del --

crédito que va a otorgar, pero debería de realizar una investigación minuciosa, para que no se otorguen tarjetas a personas morosas e irresponsables, para ello deben de investigar en las demás instituciones bancarias sobre el uso del crédito y su comportamiento del solicitante, toda vez de que se atenta contra el patrimonio de la institución bancaria y de la economía del país.

4.- La institución bancaria, podrá proporcionar a sus tarjetahabientes, sumas de dinero en efectivo, contra las obligaciones derivadas del propio contrato, no debiendo cargar intereses sobre las cantidades de que haya dispuesto ya sea en bienes o servicios, siempre y cuando el usuario pague dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes a la fecha del corte de la cuenta respectiva.

5.- El banco tiene obligación de enviar mensualmente a sus tarjetahabientes, un estado de cuenta, debiendo anotar las cantidades cargadas y abonadas, durante el período comprendido, desde el último corte a la fecha de su estado; debiendo prevenir por escrito a sus tarjetahabientes la fecha del corte, la que no podrán variar sin previo aviso por escrito, comunicándolo con un mes de anticipación.

6.- Los bancos deben cancelar las tarjetas de crédito, de aquellas personas que no cumplan con lo pactado en el contra-

to de apertura de crédito correspondiente, y se abstendrán de ex pedir nuevas tarjetas a esos usuarios irresponsables y morosos.

7.- Deberán de pagar a los proveedores o negocios afi liados, una cantidad igual al importe de los pagarés que reciban - de los tarjetahabientes por los bienes o servicios que suminis-- tren dentro de la República Mexicana, menos las comisiones que - se hubieren pactado en el contrato de afiliación, con el provee-- dor o negocio afiliado.

8.- Una principal obligación de los bancos emisores de tarjetas de crédito bancarias, y que no contemplan las Reglas del Funcionamiento y Operación de esos instrumentos de crédito, es de que los bancos no deben capitalizar los intereses y car-- garlos al saldo que reporten los estados de cuenta del tarjeta-- habiente.

Estas son a groso modo las obligaciones, que tiene el - banco emisor de tarjetas de crédito bancarias, que como se men-- cionó; se desprenden del Reglamento, que las contempla, el cual adolece de muchas deficiencias, y fue expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que indebidamente debe tener es-- tas facultades, toda vez que es competencia exclusiva del Congreu so de la Unión.

C O N C L U C I O N E S

1.- El crédito es un elemento muy importante en la actualidad, pues a través de él se puede medir el desarrollo de un país, razón por la que su vigilancia y control amerita una atención muy especial por parte del Congreso de la Unión.

2.- El origen de la tarjeta de crédito bancaria, considero que tiene como antecedente directo a las tarjetas de crédito de las casas comerciales, o también a las llamadas tarjetas de diversión, en la que se inspiraron los banqueros para introducir las dentro de las operaciones bancarias, pero no se descarta que es una operación que nació a fines del siglo pasado, entre los comerciantes de los Estados Unidos de Norteamérica.

3.- Aseguro que en nuestro país, la presencia del dinero de plástico, data de los últimos 17 años y hasta la fecha, la tarjeta de crédito bancaria, ha adquirido demasiada importancia en el mundo de los negocios, tanto comerciales, como bancarios.

4.- La implantación de las tarjetas de crédito bancarias en México han beneficiado por igual a las instituciones de crédito emisoras, a los tarjetahabientes, a los establecimientos afiliados y por consiguiente también a las industrias que proveen a los establecimientos afiliados.

8.- De acuerdo con las Reglas para el Funcionamiento y Operación de las Tarjetas de Crédito Bancarias, expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito, la emisión de las tarjetas de crédito, se hace con base a un Contrato de Apertura de Crédito, por el cual el banco acreditante se obliga a pagar por cuenta del tarjetahabiente los bienes o servicios que éste adquiera mediante la presentación y suscripción de pagarés a la orden del banco. (Reglas cuarta, Séptima y Octava).

9.- Es indispensable que previa a la expedición de -- una tarjeta de crédito bancaria, el tarjetahabiente o usuario de la tarjeta, haya celebrado un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, con una institución bancaria, autorizada para tal efecto.

10.- Considero que la tarjeta de crédito bancaria, es un instrumento de identificación medio de prueba, que deriva de un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente.

11.- Opino que la tarjeta de crédito, no tiene la calidad de título de crédito, porque en ella no se dan las características generales de los títulos de crédito, además y principalmente porque no se pueden transmitir, su uso es personal, a favor del acreditado o tarjetahabiente, que fue la persona que celebró el contrato con la institución bancaria.

12.- Considero, a los pagarés, que suscribe el acred
tado o tarjetahabiente, al momento de utilizar su tarjeta de --
crédito, como documentos probatorios, que sirven para acreditar
las disposiciones que haga de bienes y servicios, y que en todo
caso esos pagarés están sujetos a lo pactado en el contrato de -
apertura de crédito en cuenta corriente, por consiguiente esos -
pagarés no son autónomos.

13.- Opino que las Reglas para el Funcionamiento y --
Operación de las Tarjetas de Crédito Bancarias, adolecen de de--
fectos, como en el caso de los intereses que cobran las Institu-
ciones Bancarias emisoras de tarjetas, cuando el usuario o tarje
tahabiente no paga dentro de los treinta días de haber efectuado
la compra, las citadas Reglas dejan a criterio de los bancos, la
modificación de los intereses que cobran por esta operación, los
cuales para el mes de Noviembre de 1985 eran del 78% anual. (Re-
gla Novena).

14.- Propongo, que los intereses que cobran por el -
uso de tarjetas de crédito, expedidas tanto por los bancos, así
como por los almacenes del comercio, deberían ser fijados por -
el Banco de México, como autoridad bancaria que es. Ahora bien,
lo correcto sería una Ley expedida por el Congreso de la Unión,
en razón de que es la única autoridad, facultada para expedir -
Leyes del comercio, por mandato constitucional.

15.- Opino que para evitar el abuso en las tarjetas - de crédito bancarias, se debería crear un ilícito penal, principalmente para aquellos tarjetahabientes que rebasan su línea de crédito. Para ello propongo se aumente una fracción al artículo 387 del Código Penal, para el Distrito Federal, y su correlativo para los Códigos Penales, de los Estados de la República, o bien que tal delito de fraude se contemple en las Reglas para el Funcionamiento de estos instrumentos, o en la Ley Reglamentaria del Servicio Público de la Banca y Crédito.

B I B L I O G R A F I A

ACOSTA ROMERO MIGUEL

Derecho Bancario,
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1984.

APUNTES DE LA TARJETA "CARNET ORO"

Curso de Actualización "Carnet"
México, 1985.

BORJA SORIANO MANUEL

Teoría General de las
obligaciones, Tomo II
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1974.

CARRANCA Y TRUJILLO RAUL

Código Penal Anotado,
Sexta Edición,
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1976.

CERVANTES AHUMADA RAUL

Títulos y Operaciones de Crédito
Editorial Herrero, S.A.
Octava Edición,
México, 1975.

CERVANTES AHUMADA RAUL,

JORGE WITKER,

JORGE BARRERA GRAF,

JORGE ABASCAL ZUMARA,

ARTURO DIAZ BRAVO Y OTROS

La reforma de la Legislación
Mercantil,
Editorial Porrúa, S.A.
Primera Edición,
México, 1965.

CONTRATO DE AFILIACION DE LA TARJETA BANCOMER

Emitido por "Bancomer" S.N.C.

CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO BANCARIO "CARNET"

CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO DE LA TARJETA DE CREDITO
"BANCOMER" S.N.C.

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA

Editorial Sopena

Tomo I

México

Noviembre 1980.

REVISTA BANCARIA

Asociación de Banqueros

Volumen No. 11

México

Noviembre 1970.

LEGISLACION

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Editorial Porrúa, S.A.

México, 1985.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Editorial Porrúa, S.A.

México 1985.

CONSTITUCION POLITA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Sexagésima Sexta Edición

México 1985.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

19 de Agosto de 1981.

LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO

Editorial Porrúa, S.A.

México 1985.

LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PUBLICO DE BANCA Y CREDITO

Publicada en el Diario Oficial

de la Federacion,

14 de Enero de 1985.

REGLAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACION DE LAS TAREJTAS
DE CREDITO BANCARIAS

Diario Oficial de la Federación

19 de Agosto de 1981.